

Dynamo International • Defensa de Niños y Niñas Internacional – Bélgica
Con el apoyo de la Comisión Europea – Programa PROGRESS

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN EUROPA

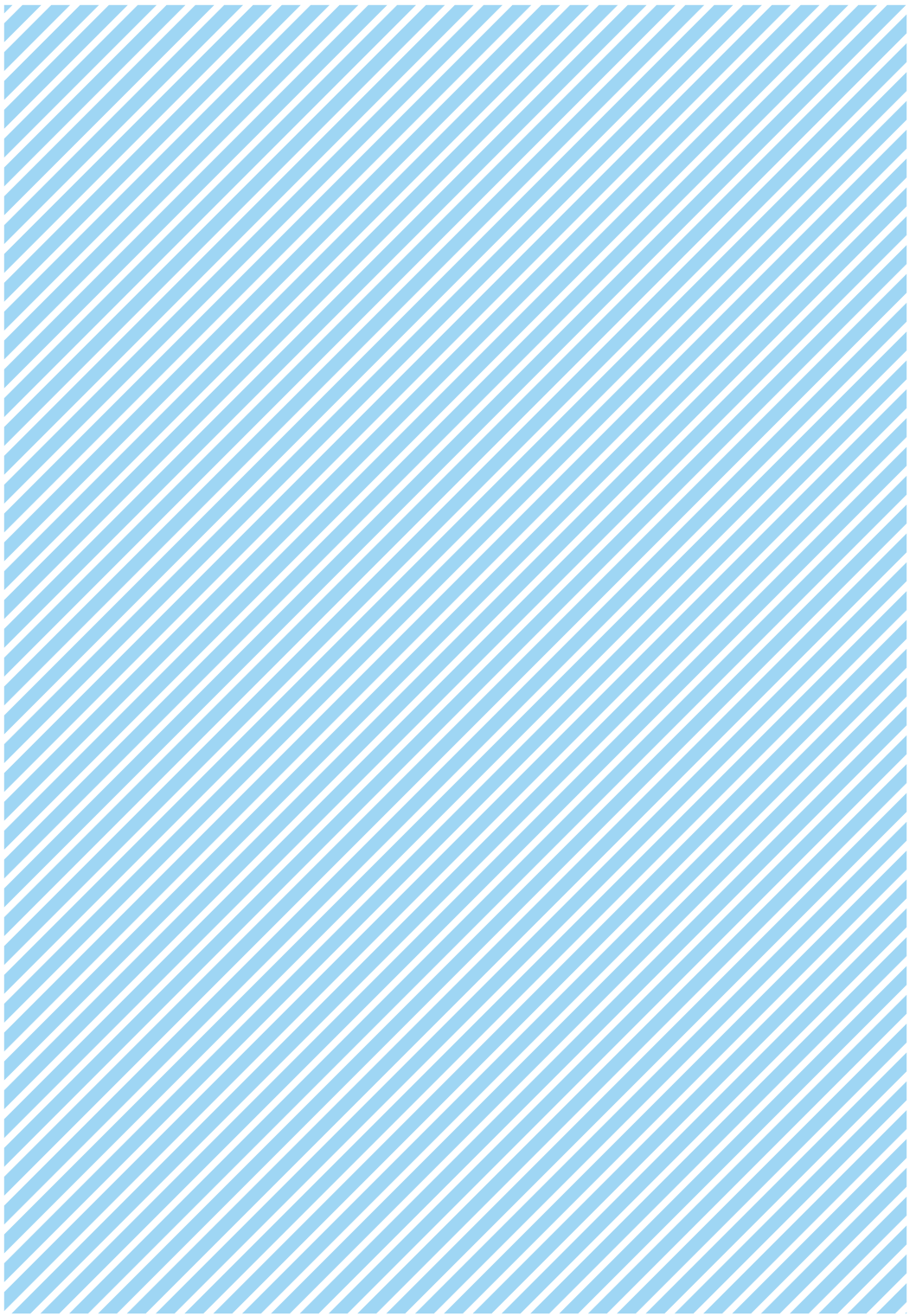
[Guía práctica]

#1

LA DEFENSA
DE LOS
DERECHOS
DE LA INFANCIA
EN EUROPA

[Guía práctica]

#1



Redacción:

Adélaïde Trousselard, Soujata Morin y Benoit Van Keirsbilck.
Bajo la supervisión de Benoit Van Keirsbilck y Edwin de Boevé.

Edición:

Jon Etxebarria – Asociación Navarra Nuevo Futuro,
para Dynamo International Street Workers Network:
22 Rue de l'Étoile – 1180 Bruxelles – Belgique
TÉLF. 00-32-23784422
dynamo-int@travail-de-rue.net / www.travail-de-rue.net / www.dynamoweb.be

Diseño gráfico:

Verano González – Cuarto y Mitad (Euskadi – España).

Imprenta:

Gráficas Ulzama (Navarra – España).

Depósito legal:

DL NA 448-2012

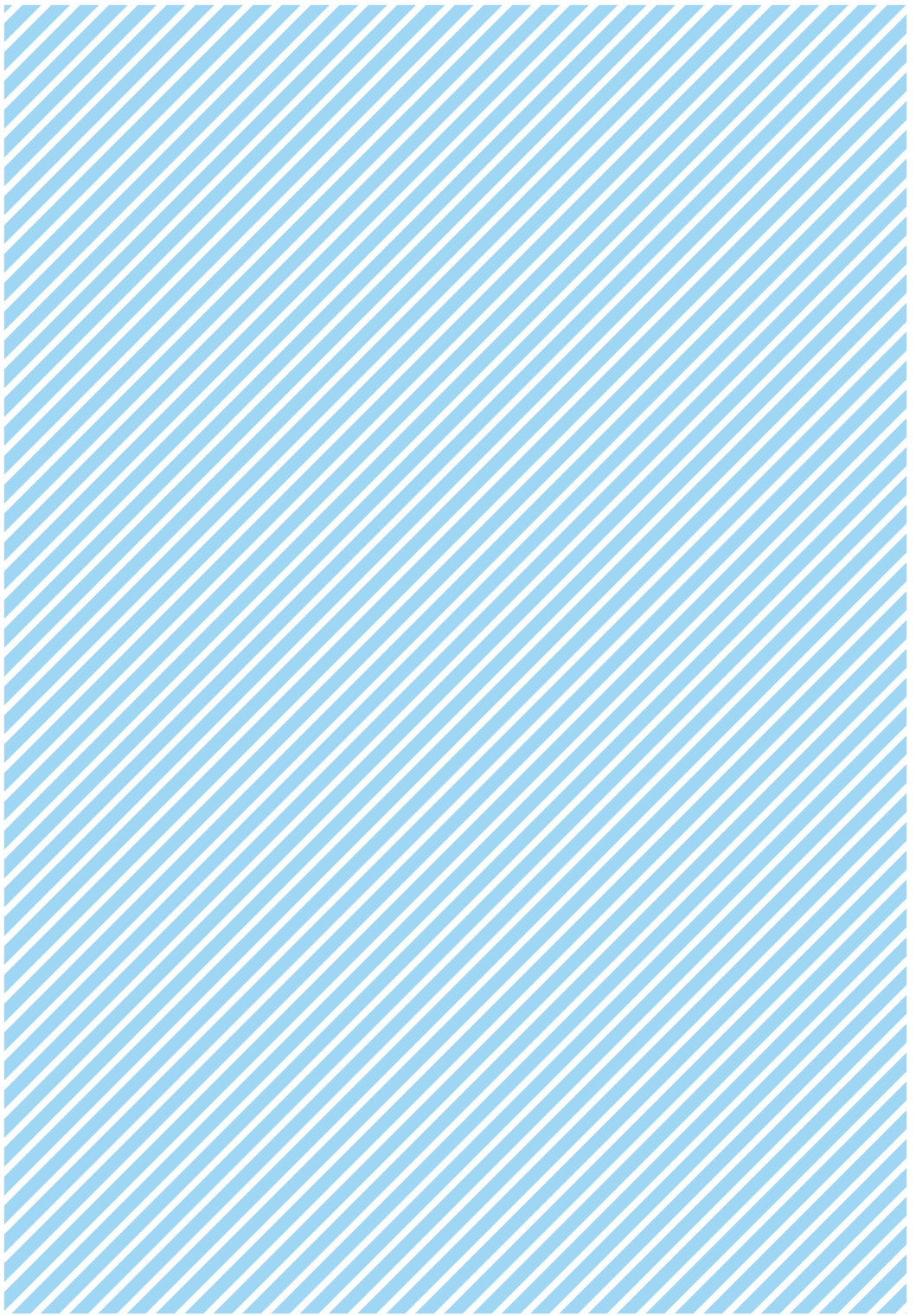
1ª edición – Diciembre 2011

Esta publicación está apoyada por el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Solidaridad social – PROGRESS (2007-2013).

Este programa está implementado por la Comisión Europea. Fue creado para aportar apoyo financiero a la realización de los objetivos de la Unión Europea en materia de empleo, asuntos sociales e igualdad de oportunidades y contribuir así a la consecución de los objetivos de la estrategia Europa 2020 en estos campos.

El Programa, de siete años, se dirige a todos aquellos que pueden ayudar a dar forma al desarrollo de un empleo apropiado y eficaz y de legislación y políticas sociales, en toda la UE-27, países de la AELC/EEE, candidatos a la UE y países pre-candidatos.

La información contenida en esta publicación no refleja necesariamente la posición u opinión de la Comisión Europea.



Adélaïde Trousselard

Adélaïde Trousselard es responsable de proyecto en Dynamo en el marco del Programa PROGRESS. Jurista, ha estudiado en Francia y en España, con especialidad en derechos del niño, y actualmente prepara una tesis en esa área. Durante casi 10 años ha trabajado en diversas asociaciones e instituciones académicas, en contacto con niños y jóvenes.

Soujata Morin

Soujata Morin es Encargada de proyecto en *Défense des enfants International – Belgique (Defensa de Niños y Niñas Internacional - Bélgica)*. Es Licenciada en Derecho con especialidad en Ciencias políticas (Universidad Lille 2), y titular de un Master 2 en Derechos de la Unión Europea y en Derecho de la Organización Mundial del Comercio (Universidad de Rennes 1).

Benoit Van Keirsbilck

Es Presidente de *Défense des enfants International – Belgique (Defensa de Niños y Niñas Internacional - Bélgica)* y coordina la acción de la asociación. Es director del Servicio de los derechos de los jóvenes (www.sdj.be) de Bruselas, un servicio social cuyo objetivo es garantizar para los jóvenes y sus familias el acceso a sus derechos. También es redactor jefe de la publicación *Journal du droit des jeunes* (www.jdj.be) en Bélgica.

Edwin de Boevé

Titular de un Master en Ciencias de la educación, Edwin de Boevé crea Dynamo en 1984, un servicio de ayuda para los jóvenes en medio abierto y especializado en trabajo social de calle en Bélgica. Actualmente es el Director de *Dynamo International*, y coordina la Red Internacional de Trabajadores Sociales de Calle.

Introducción	08
Presentación de las asociaciones	12
01* Los textos internacionales aplicables	16
01*A. Los textos generales aplicables a los derechos humanos	18
01*A.1. Los textos universales	18
01*A.2. Los textos regionales	19
01*B. Textos específicos relativos a derechos de la infancia	22
02* Los principios fundamentales que rigen los derechos de la infancia	24
02*A. La protección	25
02*B. El interés superior del niño	27
02*C. La participación del niño	27
02*D. La no discriminación	29
03* Algunos derechos específicos	30
03*A. Niños e identidad	31
03*B. Niños y crisis familiar	32
03*C. Niños y educación	35
03*D. Niños y salud	38
03*E. Niños y alojamiento	41
03*F. Niños y discriminaciones	43
03*G. Niños y migraciones	45
03*H. Niños y explotación	47
03*H.1. La trata de seres humanos	48
03*H.2. La explotación económica de los niños (trabajo de los niños)	49
03*H.3. La mendicidad	51
03*H.4. La explotación sexual de los niños	53
03*I. Las soluciones para menores en conflicto con la ley	55
03*I.1. Los textos aplicables en materia de justicia para menores	56
03*I.2. La instauración de un sistema adaptado para los niños	59
03*I.3. La prevención de la delincuencia juvenil	60
03*I.4. La desjudicialización	61
03*I.5. El niño y el juicio	62
03*I.5.a. La detención de un niño	62
03*I.5.b. La garantía de un juicio justo	62
03*I.5.c. La responsabilidad penal	63
03*I.5.d. Las medidas de privación de libertad	64

04* Los mecanismos internacionales disponibles en caso de violación de los derechos de la infancia	66
04*A. Los mecanismos internacionales generales	67
04*A.1. Los informes	68
04*A.2. Las comunicaciones procedentes de los Estados	72
04*A.3. Las comunicaciones de los particulares	72
04*A.4. Las inspecciones	72
04*A.5. Las investigaciones	73
04*A.6. Procedimiento de alerta temprana y procedimiento de emergencia	73
04*A.7. Procedimientos especiales	73
04*A.8. <i>El Examen Periódico Universal</i> (EPU)	74
04*A.9. La <i>Corte Penal Internacional</i> (CPI)	74
04*B. Los mecanismos regionales de control	75
04*B.1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)	75
04*B.2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)	75
04*B.3. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)	76
04*B.4. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa	77
04*C. Los mecanismos a nivel nacional	78
04*C.1. El Ombudsman para Niños	78
04*C.2. Otros mecanismos a nivel nacional	79

05* Cómo utilizar los mecanismos en la práctica	82
Primer acto reflejo: la información	83
Segundo acto reflejo: la reacción	84
Tercer acto reflejo: los puntos de enlace jurídico	85
Cuarto acto reflejo: los intermediarios políticos y parlamentarios	86
Quinto acto reflejo: las alianzas	87
Sexto acto reflejo: la prensa	87
Séptimo acto reflejo: documentar las situaciones	88
Octavo acto reflejo: utilizar las instancias internacionales	89
Noveno acto reflejo: la participación de los jóvenes	89

La Defensa de los Derechos
de la Infancia en Europa

Guía práctica

[INTRO- DUCCIÓN]

**Benoit Van
Keirsbilck**

Presidente
de Défense
des enfants
International-
Belgique

**Edwin
de Boevé**

Director
de Dynamo
International

INTRODUCCIÓN

La *Convención sobre los Derechos del Niño* tiene más de veinte años, y otros instrumentos de defensa de los derechos fundamentales de los niños son aún más antiguos. Durante estos últimos años, los instrumentos a favor de un mejor respeto de los derechos del niño se han multiplicado, en tal grado que generan a veces confusión.

La mayoría de los textos (convenciones, pactos, recomendaciones, líneas directrices, normas mínimas...) prevén un mecanismo de aplicación y de control cuyo objetivo es asegurarse que los principios que contienen sean efectivos.

¡Y sin embargo!

Sin embargo, todos los días, los derechos de muchos niños siguen siendo totalmente ignorados, incluso (¿sobretudo?) por los que tienen la responsabilidad de aplicarlos, así como por los propios beneficiarios: los niños. No solo ignorados, sino mucho peor: conscientemente y masivamente violados.

La acusación es grave, somos conscientes de ello. Y sin embargo corresponde a la realidad de un número demasiado importante de niños.

Paralelamente a algunos hechos particularmente graves, a veces torpemente mediatizados, existen todas esas violaciones cotidianas que son generalmente poco visibles.

Los trabajadores sociales, y en particular los educadores de calle, son los testigos privilegiados de ese fenómeno (¿pero será realmente un privilegio?). Todos los días se encuentran con niños que deben sobrevivir en las calles, sin beneficiarse de un mínimo vital, que viven en alojamientos insalubres o sobrepoblados, que padecen violencia social y en particular de la policía (cuando el primer papel de las fuerzas del orden es el de proteger a la sociedad)...

Estos hechos no reciben casi atención por parte de la sociedad, por lo que son ignorados por las personas encargadas de traer respuestas tanto individuales como colectivas.

No obstante, cantidad de niños viven una situación inaceptable, sin ni siquiera tener consciencia del no respeto a sus derechos. El desconocimiento de sus derechos por los que tendrían que poder exigir su plena y total aplicación representa también un obstáculo mayor a la implementación de normas internacionales.

Ahora bien, los educadores de calle, aunque estén en contacto directo con la realidad del terreno y apliquen una metodología y una ética del trabajo social, conocen poco los mecanismos destinados a reaccionar en contra de las violaciones de los derechos del niño y máxime cuando no tienen la capacidad de utilizarlos en beneficio de los niños. Sin embargo, una de sus misiones más importantes consiste justamente en identificar los problemas y denunciar las violaciones de derecho.

Por lo que por una parte tenemos a testigos de violaciones de derechos del niño, desgraciadamente con frecuencia desprovistos frente a las realidades que observan, y por otra parte, a Comités, expertos, procedimientos, jurisdicciones, etc. que no tienen una visión suficiente de la realidad concreta sobre la cual tendrían que intervenir. Hace falta un eslabón.

Esta guía pretende llenar ese vacío.

Su objetivo es el de favorecer la comprensión de los mecanismos existentes por parte de los educadores de calle (y de manera general todos los trabajadores sociales y demás protagonistas clave en contacto con los niños), para que sepan en qué caso tal o tal mecanismo podría ser accionado y saber cómo actuar.

De esta manera, las instancias internacionales podrán hacerse cargo de las numerosas situaciones de las que ignoran hasta la existencia y tratar de aportar soluciones concretas y efectivas.

Por eso la guía empieza por recordar las normas y tratados internacionales más pertinentes, explicando su contenido. Desarrolla los principales derechos de los niños y los principios sobre los que se fundamentan las normativas internacionales, e integra ejemplos prácticos en relación con el trabajo social de calle.

Luego presenta los diferentes mecanismos destinados a asegurar el cumplimiento de los derechos, que son muchos y variados: los comités encargados de examinar los informes nacionales, los comités de expertos que efectúan visitas de terreno, los mecanismos de denuncias individuales, las interpelaciones de los Estados, las investigaciones, los representantes especiales...

Para terminar, la guía explica concretamente para los educadores de calle en contacto directo con situaciones intolerables cómo accionar estos mecanismos, transmitir los casos hacia órganos y personalidades nacionales pero también hacia instancias internacionales y velar por la generación de respuestas efectivas que permitan cambiar la situación sobre el terreno.

Por supuesto todo no se logrará en un día, pero es nuestro deber trabajar sin descansar para lograrlo. Es un compromiso que debemos concretar. Un mayor respeto de los derechos del niño pasa por ahí y queremos hacer nuestra contribución.

Benoit Van Keirsbilck

Presidente de *Défense des enfants International-Belgique*

Edwin de Boevé

Director de *Dynamo International*

La Defensa de los Derechos
de la Infancia en Europa

Guía práctica

[PRESEN- TACION DE LAS ASOCIA- CIONES]

**Dynamo
International**

www.
travail-de-rue.net

**Defensa
de Niños y Niñas
Internacional
(DNI)**

www.
dei-belgique.be

www.
defenceforchildren
.org

PRESENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Dynamo International

Dynamo International es una asociación creada en 2001, en la línea del trabajo desarrollado desde hace más de 25 años por la asociación *Dynamo AMO* (ayuda en medio abierto), cuyas acciones consisten en acompañar a niños y jóvenes en situación de calle. *Dynamo International* nació a raíz de la observación que los educadores de calle en diferentes partes del mundo se enfrentan a menudo con realidades similares, y tienen preguntas similares. La creación de una organización que reuniría plataformas de trabajadores sociales de calle de diferentes países con el fin de intercambiar conocimientos, prácticas y experiencias, surgió como algo necesario.

Dynamo International coordina actualmente la *Red Internacional de educadores de calle* que reúne plataformas nacionales o locales de 42 países, del Norte y del Sur. La Red alcanza a miles de trabajadores en el mundo, que de manera cotidiana se implican en las calles, trabajando con poblaciones particularmente vulnerables que pasan una parte de sus días en las calle donde trabajan o viven. La Red pretende ser un espacio, un medio de encuentro para los trabajadores sociales de calle, donde pueden informarse respectivamente de sus realidades de terreno, compartir sus experiencias, enfoques, metodologías, etc. Uno de los eventos de mayor importancia organizado por *Dynamo International* fue el 2° *Foro Internacional de Trabajadores Sociales de Calle "Palabras de la Calle"* en octubre de 2010, que hizo posible el encuentro de cerca de 700 participantes del mundo entero.

Dynamo International se beneficia, para el periodo 2011-2013, de un reconocimiento en el marco del *Programa PROGRESS*, el Programa para el empleo y la solidaridad social de la *Comisión Europea*. Este Programa permite la financiación de las reuniones entre coordinadores de diferentes plataformas miembros de la Red, publicaciones útiles para los trabajadores, actividades de formación, etc. La publicación de la obra **“La Defensa de los Derechos del Niños en Europa – Guía práctica”**, financiada por PROGRESS, entra en ese marco. Además, de conformidad con ese reconocimiento, *Dynamo International* ha sido reconocida como red europea implicada en la lucha contra la pobreza.

La colaboración con una ONG como *Defensa de Niños y Niñas Internacional*, titular de una amplia experiencia en la materia y con la que *Dynamo International* está en contacto desde hace varios años, hace posible proporcionar a los educadores de calle los elementos destinados a reforzar sus acciones en el terreno así como su papel de defensor, combinando enfoques teóricos y ejemplos prácticos.

www.travail-de-rue.net

Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI)

DNI-Internacional es un movimiento internacional de defensa de los derechos humanos que se dedica a la promoción y a la defensa de los derechos de los niños y las niñas. Pide a los Estados que implementen efectivamente políticas públicas para garantizar los derechos de los niños y su disfrute en sociedades en las que debería prevalecer la justicia para todos los niños y niñas.

DNI-Internacional⁽⁰¹⁾ es una ONGI (Organización No Gubernamental Internacional), creada en el año 1979 en Ginebra durante el Año Internacional del niño. El objetivo de la organización es garantizar una acción constante, sistemática y concertada velando por la promoción y protección de los derechos de los niños y las niñas. DNI tiene un estatuto consultivo ante el *Consejo Económico y Social* de las Naciones Unidas (ECOSOC), el UNICEF, y en el *Consejo de Europa*, y cuenta con secciones nacionales en más de 40 países. A nivel internacional, DNI ha sido el activo promotor de la adopción por las Naciones Unidas de la *Convención sobre los Derechos del Niño*. En los últimos años, DNI ha decidido darle la prioridad a la justicia para menores de edad como tema principal del movimiento a nivel internacional. Sin embargo, el movimiento DNI siem-

(01) www.dci-is.org

pre le ha dado mucha importancia a otras necesidades y problemas específicos de los niños como: violencia contra los niños, explotación económica, participación de los niños, educación a los derechos del niño, formación de profesionales, etc...

DEI-Belgique (DNI - Bélgica) fue creado el 10 de septiembre de 1991. Su objetivo consiste en apoyar la acción del Movimiento y en particular fomentar el avance, la protección y la defensa de los derechos de los niños y niñas en todas las áreas, y en particular los que figuran en las declaraciones e instrumentos internacionales, para que los niños se beneficien del mejor nivel de protección y de defensa posibles, favorecer un clima de solidaridad en los pueblos, especialmente a través de la sensibilización de los niños que viven en Bélgica acerca de las realidades que viven los niños de otros países, así como entre las organizaciones que obran a favor de los niños y del respeto de sus derechos, y defender los intereses de los niños que son, o podrían ser, víctimas de violaciones de esos derechos, principalmente en Bélgica.

Con este fin, *DEI-Belgique* lleva a cabo actividades de investigación, estudios, intercambios y formaciones en colaboración con diferentes organismos que comparten los mismos objetivos (extracto de los objetivos mencionados en los estatutos de la asociación). Aunque la acción de la asociación se desarrolle principalmente en Bélgica, también lleva a cabo varias colaboraciones e intercambios a nivel internacional.

www.dei-belgique.be
www.defenceforchildren.org

Agradecimientos:

DNI y Dynamo International agradecen a los educadores de calle por sus testimonios, así como a las plataformas europeas miembros de la red de Dynamo que respondieron a los cuestionarios, haciendo posible la inclusión de ejemplos concretos en la guía.

Asimismo manifestamos nuestro agradecimiento a **Olivier Pourbaix** por su valiosa y minuciosa relectura.

[LOS TEXTOS INTER- NACIONA- NALES APLICA- BLES]

01

01*A. [P. 18]

**Los textos
generales
aplicables
a los derechos
humanos**

01*B. [P. 22]

**Textos
específicos
relativos
a derechos
del niño**

Existe, en el área de los derechos del niño, una gran cantidad de normativas internacionales que tratan de diversos aspectos (niños víctimas, torturas, trabajo, educación, etc.). Las convenciones y los textos presentados en este capítulo son los que más atención merecen.

Algunos instrumentos internacionales tienen efectos vinculantes. Esto significa que los Estados que los firmaron y ratificaron deben respetarlos e implementarlos en sus legislaciones nacionales (si una ley entra en contradicción con el tratado, el Estado Parte debe modificar su legislación nacional). Además, si un ciudadano considera que sus derechos no han sido respetados, tiene la posibilidad de invocar un tratado internacional ante un juez; el tratado tendrá más fuerza que la ley nacional. En caso de que un Estado no cumpla con sus compromisos adquiridos en el marco de los tratados ratificados, se han instaurado mecanismos cuyo propósito es ayudar a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones, pero también, dado el caso, sancionarlos.

Otros textos (declaraciones, recomendaciones...), que emanan de instancias internacionales como las Naciones Unidas o el Consejo de Europa, no tienen esa fuerza obligatoria. Se les llama textos no vinculantes y constituyen sobre todo una invitación a los Estados para que apliquen el contenido de esos textos, lo que significa que los Estados deben tener en cuenta los principios enunciados en los textos cuando aplican sus respectivas políticas relativas a niños y niñas.

Los textos son de dos niveles: textos de alcance general (derechos humanos) y textos específicos relativos a derechos del niño.

01*A. Los textos generales aplicables a los derechos humanos

01*A.1. Los textos universales

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* es un texto no vinculante adoptado en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Proclama derechos a escala internacional pero no tiene realmente valor jurídico. Se reconoce como la norma fundadora del derecho internacional relativo a los derechos humanos que inspiró a la mayor parte de los textos internacionales de obligatorio cumplimiento. Reconoce que todos los hombres nacen libres e iguales, que existen libertades y derechos fundamentales inherentes e inalienables a la persona humana. De hecho, no puede haber discriminaciones por motivos de color, raza, religión, etnia, idioma.

Los Estados signatarios de la declaración se comprometieron a defender la dignidad y la justicia para todos.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce derechos bastante similares a los derechos consagrados en el *Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Estos derechos se garantizan para todos los individuos que se encuentran en el territorio de un Estado Parte del Pacto. Podemos por ejemplo mencionar el derecho a la vida, la prohibición de ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a ser tratado con humanidad y dignidad en caso de privación de libertad, el derecho a ser informado en caso de arresto, el derecho a tener un nombre, el derecho a asociarse con otros individuos, el derecho a una protección por parte del Estado por ser menor de edad.

El Pacto insta un Comité ante el cual los individuos pueden presentar un caso para que sea comprobada una violación de derechos garantizados por el texto. El Comité solo puede comprobar, pero no puede pronunciar sanciones financieras en contra de los Estados.

El *Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966)*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, enuncia una serie de derechos que los Estados se comprometen a aplicar sin discriminaciones. El Pacto se aplica cualquier sea la edad, y los niños pueden ampararse en ese derecho. Enuncia además derechos relativos al trabajo (derechos al trabajo, a condiciones de trabajo justas y

favorables), derechos relativos a la familia y a la sociedad (derecho a mantener relaciones familiares, a un nivel de vida suficiente, a disfrutar del mejor estado de salud posible) y derechos relativos a la cultura (derecho a la educación, libertad de escoger una institución escolar).

Se admite generalmente que pocas disposiciones del Pacto pueden ser invocadas por los individuos ante los tribunales nacionales. Les corresponde a los Estados signatarios poner en obra los principios que contienen y abstenerse de tomar disposiciones legales que irían en contra del pacto.

01*A.2. Los textos regionales

NO HAY QUE CONFUNDIR *Unión Europea* y *Consejo de Europa*.

La Unión Europea (UE) es una organización internacional cuyo objetivo es lograr una unión cada vez más estrecha entre los ciudadanos y velar por el progreso económico y social mediante una acción común. Al principio, los intereses y objetivos de esta organización eran económicos, pero paulatinamente la preocupación por los derechos Humanos en Europa ha sido integrada.

Incluye actualmente 27 Estados miembros. Se base en diferentes tratados (el último ratificado es el Tratado de Lisboa, el 1° de diciembre de 2009) que organizan la repartición de las competencias entre la Unión y los Estados miembros. En algunas áreas (comercial, monetaria), la UE es la única en poder actuar porque los Estados le delegaron sus competencias, mientras que en otros casos la Unión comparte sus competencias con ellos. Y en algunas materias (investigación, salud pública, etc.), los Estados conservan sus competencias y la Unión apoya sus acciones.

La UE tiene sus propias instituciones.

- La *Comisión Europea*, defiende los intereses de la UE;
- El *Parlamento Europeo*, representa a los ciudadanos europeos;
- El *Consejo Europeo*, reúne a los jefes de Estado y de Gobiernos de los 27 Estados miembros;
- El *Consejo de la Unión Europea*, representa los intereses de los Estados miembros;
- El *Tribunal de Justicia de la Unión Europea*, vela por la aplicación de las reglas europeas.

La legislación de la Unión tiene la prioridad sobre la legislación de los Estados miembros. Puede ser invocada ante las jurisdicciones nacionales y ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el marco de recursos específicos bajo ciertas condiciones.

El Consejo de Europa es también una organización internacional, con sede en Estrasburgo, con 47 Estados miembros. Su campo de acción geográfica y de competencias es mucho más amplio que el de la Unión Europea. Se creó en 1949 con el objetivo de promover y defender los derechos humanos y la democracia, y valorar la identidad cultural europea en el contexto de la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, conflicto cuya repetición los fundadores querían evitar en Europa. El Consejo de Europa se organiza en base al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), cuya aplicación es vigilada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Consejo incluye varias instituciones importantes en materia de derechos fundamentales, como el Comité de Derechos Sociales (que vela por la aplicación de la Carta Social Europea), el Comité de Prevención de la Tortura y el Comisario para los Derechos Humanos.

Sus principales objetivos son:

- Defender los derechos humanos, la democracia pluralista y la preeminencia del derecho;
- Favorecer la toma de conciencia y la valoración de la identidad cultural de Europa y su diversidad;
- Buscar soluciones comunes para los problemas de nuestras sociedades;
- Desarrollar la estabilidad democrática en Europa apoyando las reformas políticas, legislativas y constitucionales.

También dispone de instituciones propias como la *Asamblea Parlamentaria*, el *Comité de Ministros*, el *Congreso de los Poderes locales y Regionales*, la *Conferencia de las ONGs Internacionales*...

El *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEPDH)* es uno de los principales textos europeos en materia de derechos humanos. Aunque su contenido mencione derechos aplicables para los adultos, también proclama derechos importantes para los niños: el derecho a una vida

familiar, a un juicio equitativo, a la educación, la prohibición de tratos inhumanos y degradantes...

El *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* controla su debida aplicación por parte de los Estados. Los individuos pueden presentar una denuncia ante ese tribunal después de haber utilizado todos los mecanismos judiciales disponibles en el derecho interno sin haber logrado obtener una sentencia favorable a su demanda.

La *Carta Social Europea* es un tratado que se concluyó bajo patrocinio del *Consejo de Europa* que enuncia los derechos y las libertades sociales: derecho a vivienda, salud, educación, empleo, protección jurídica y social, no discriminación. Dado que se aplica a todos los seres humanos, se aplica automáticamente a los niños. Un Estado que firma la Carta se compromete a respetar por lo menos seis de los nueve artículos centrales de la Carta ⁽⁰¹⁾ y a escoger un número adicional de artículos o párrafos vinculantes, por lo que todos los Estados Partes no tienen las mismas obligaciones.

El *Comité Europeo de Derechos Sociales* (CEDS) vela por el respeto de la Carta por los Estados. Los individuos no pueden recurrir directamente al Comité, sino a través de las ONGs que tienen un estatuto participativo ante el *Consejo de Europa* o a través de la *Confederación Europea de Sindicatos*.

La *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* ha sido adoptada en diciembre de 2007 y, desde la entrada en vigor del *Tratado de Lisboa* (2009), tiene la misma obligatoriedad que los tratados fundadores de la *Unión Europea*, y es monitoreada por el *Tribunal de Justicia de la Unión Europea*.

Este es un texto que incluye el conjunto de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales contenidos en diversos instrumentos internacionales y a los que los ciudadanos europeos tienen derecho, incluidos los niños. Estos se agrupan en diferentes temas: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia. La Carta contiene un artículo específico sobre los derechos del niño ⁽⁰²⁾, relativo a derechos como el derecho a la protección y a los cuidados necesarios para el bienestar del niño, el

(01) Los artículos "centrales" de la Carta son los artículos 1 (derecho al trabajo), 5 (derecho sindical), 6 (derecho de negociación colectiva), 7 (derechos de niños y adolescentes a la protección), 12 (derecho a la seguridad social), 13 (derecho a la asistencia social y médica), 16 (derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica), 19 (derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias a protección y asistencia) y 20 (derecho a la igualdad de oportunidades y tratos en materia de empleo y de profesión, sin discriminación de sexo).

(02) Artículo 24 de la *Carta de Derechos Fundamentales*.

derecho a mantener contacto con sus padres, a menos que sea contrario a su interés, y también principios como la libertad de opinión y la primordial consideración de su interés en las acciones relacionadas con él.

01*B. Textos específicos relativos a derechos de la infancia

La *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN)* es la norma faro en la materia. Se trata de la lista completa de los derechos de los niños y que los Estados se comprometieron a respetar al poner en obra sus legislaciones, las decisiones administrativas o judiciales que conciernen los niños. Enuncia sus derechos civiles (derecho a un nombre, a una nacionalidad, a una familia...), derechos políticos (acceso del niño a la información en función de la edad y de la madurez del niño, libertad de pensamiento, de religión, de asociación...), derechos culturales y sociales (derecho a actividades de ocio, a educación, al mejor estado de salud posible, a una vigilancia especial para niños adoptados o colocados en instituciones...), derechos económicos (derecho a un nivel de vida suficiente, derecho a no tener la obligación de trabajar para vivir...). Esta lista no es exhaustiva y solo retoma algunos de los derechos protegidos por la Convención.

Con la proclamación de esos derechos, la CIDN responde a tres objetivos:

- Reafirmar los derechos concedidos por otros tratados;
- Tomar en consideración la vulnerabilidad de los niños haciendo más flexibles o reforzando otros derechos;
- Elaborar normas específicas para los niños.

Hay que mencionar que existen dos protocolos facultativos anexos a la CIDN cuyo propósito es reforzar los derechos en algunas áreas específicas:

- El Protocolo sobre la implicación de niños en los conflictos armados;
- El Protocolo sobre la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La CIDN y sus dos Protocolos se encuentran bajo vigilancia del *Comité de los Derechos del Niño*.

El programa del Consejo de Europa "*Construir una Europa para y con los Niños*!" Lanzado en el 2007 por el *Consejo de Europa*, tiene como objetivo garantizar y promover los derechos del niño en el conjunto de los países europeos. Incluye dos partes estrechamente vinculadas: la promoción de los derechos del niño y la protección de los

niños contra la violencia. Efectivamente, dado que los niños son más vulnerables que los adultos, es necesario adoptar medidas para protegerlos.

El objetivo del programa es erradicar toda forma de violencia, insistiendo en la sensibilización, la educación, la formación y la prevención, así como ayudar a los Estados para instaurar estrategias y las estructuras necesarias para consolidar los derechos del niño.

Estos textos arriba mencionados se consideran como los más importantes. Existen otros instrumentos jurídicos internacionales que abarcan áreas específicas (tortura, justicia de menores, derechos de los niños víctimas o testigos). En el área de justicia de menores, se pueden mencionar las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing - 1985), las Directrices de Riad para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (La Habana - 1990), las Recomendaciones del Consejo de Europa..., que se detallan a continuación.

02

[LOS PRINCIPIOS FUNDA- MENTALES QUE RIGEN LOS DERE- CHOS DE LA INFANCIA]

02*A. [P. 25]

La protección

02*B. [P. 27]

**El interés
superior del niño**

02*C. [P. 27]

**La participación
del niño**

02*D. [P. 29]

**La no
discriminación**

Los derechos del niño, si contienen derechos y libertades precisas, son antes que nada regidas por principios directores que guían su aplicación. Estos principios son asimismo el reflejo del concepto mismo de los derechos del niño y su razón de ser.

02*A. La protección

La idea de que los niños puedan tener derechos no es tan antigua, si consideramos que solo apareció en Europa a finales del Siglo XIX, con las primeras leyes francesas sobre la reglamentación del trabajo de los niños o la instrucción obligatoria, antes de ser verdaderamente concretada en el Siglo XX con, como punto culminante, la adopción por la Naciones Unidas de la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño* (CIDN) el 20 de noviembre de 1989. Los niños representan una categoría particularmente vulnerable en toda sociedad, dado que tienen poca experiencia y carecen de madurez física y psíquica para asegurar ellos mismos la defensa de sus derechos.

Resulta por lo tanto indispensable protegerlos para asegurar su desarrollo personal así como la promoción de sus intereses, derechos y libertades. El principio de protección se encuentra en la base de los derechos consagrados en términos de salud, justicia, educación, etc.

Uno de los primeros derechos que debe ser asegurado en el marco del principio de protección es el derecho relativo a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño. El derecho a la vida es evidentemente uno de los derechos más fundamentales ya que, sin éste, cualquier protección y efectividad de otros derechos y libertades serían imposibles. Este derecho es reconocido en varios textos internacionales sobre los derechos humanos y derechos específicos de los niños⁽⁰¹⁾. El derecho a la supervivencia y al desarrollo del niño aparece con frecuencia en la misma disposición dedicada al derecho a la vida⁽⁰²⁾ y demuestra la necesidad de asegurar para los niños el acceso a las necesidades básicas como la alimentación, el agua, los cuidados adaptados, un alojamiento y también actividades de ocio. Todos los niños deben poder desarrollar sus capacidades y potencialidades, en todas las situaciones en cualquier zona del mundo en la que vivan. Aunque en algunas partes del mundo el derecho del niño a la supervivencia parece ser adquirido, en particular en Europa (¡aunque a veces lo dudamos!), no siempre es el caso en todas partes. Se lograron avances en el marco de los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*⁽⁰³⁾ pero sigue habiendo mucho por hacer. Sin la garantía de esas necesidades básicas, no se puede hablar de dignidad y no hay escapatoria a la pobreza.

Los padres o los representantes legales de los niños (por ejemplo el tutor), son los primeros responsables de la protección de sus niños o de los que están bajo su cuidado. Son los guías en el ejercicio de los derechos del niño⁽⁰⁴⁾. Su autoridad solo puede ser legítima en ese sentido: cuando causan perjuicio al niño, pierden su credibilidad y el Estado debe suplirlos en su papel, a través de los servicios sociales de protección de la

(01) Artículo 2 de la CEDH; artículo 6 de la CIDN; artículo 6 del Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos; Regla n.º 2 de la Declaración sobre los derechos del niño de 1959.

(02) Por ejemplo, en el artículo 6 de la CIDN.

(03) Se trata de ocho objetivos mayores adoptados por las Naciones Unidas en el año 2000, para disminuir la mortalidad infantil, disminuir la pobreza extrema y el hambre, asegurar la educación primaria para todos, promover la igualdad de género, mejorar la salud materna, luchar contra el SIDA, asegurar un desarrollo sostenible e instaurar una asociación mundial para el desarrollo.

(04) Artículos 5 y 18 de la CIDN.

infancia. En caso de necesitarla, los padres deben poder solicitar una asistencia ante las autoridades del Estado.

02*B. El interés superior del niño

La CIDN⁽⁰⁵⁾ consagra una regla fundamental de los derechos del niño, en relación con su protección: el interés superior del niño debe guiar toda acción, iniciativa, decisión o política que le afecte. Este principio, que tiene primacía sobre cualquier otro (como el interés de los padres, de un tercero, el interés público...), también se menciona en el artículo 24 de la *Carta de los Derechos Fundamentales* de la Unión Europea. No se trata de un concepto autónomo, sino que viene apoyando las demás disposiciones de la Convención. Se trata de una formulación general, que no se determina en función de una situación específica, y puede ser aplicable en todas las áreas y decisiones de diferente índole (trabajo de los niños, prohibición de castigos corporales, reagrupación familiar, justicia de menores, migración, etc.). Cualquier autoridad (juez, policía, etc.) que tome una decisión que afecte a un niño siempre deberá tener presente esta regla y concretar el interés del niño en cualquier situación, y todos los órganos de un mismo Estado deben aplicar el principio del interés superior del niño sin divergencias flagrantes.

El *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* exige que los Estados miembros del *Consejo de Europa*, de manera general, tomen en cuenta el interés superior del niño "en cualquier decisión que le afecte". El Tribunal considera que este interés debe ser "constantemente interpretado de manera coherente, cualquier sea la convención internacional invocada". El interés superior del niño se ha vuelto una referencia recurrente en las decisiones del Tribunal en los casos que implican a niños.

02*C. La participación del niño

Sin duda es con este principio que los derechos del niño adquieren toda su dimensión. Mientras que los primeros textos nacionales e internacionales sobre los derechos del niño se centran principalmente en su derecho a ser protegidos en distintos aspectos y en diversas situaciones, el establecimiento de los derechos de participación refleja la voluntad de hacer del niño, además de un ser humano que debe ser defendido, un ac-

(05) Artículo 3 de la CIDN.

tor social y un ciudadano capaz de tener, a su nivel, una mirada crítica sobre el mundo que lo rodea. Efectivamente, a medida que crece, el niño (toda persona de menos de 18 años⁽⁰⁶⁾) adquiere cierta madurez y capacidad de reflexión propia. Por este motivo todas las libertades “intelectuales” reconocidas al ser humano en general (libertad de pensamiento, conciencia, información, expresión, asociación, reunión)⁽⁰⁷⁾ son aplicables a los niños o, más precisamente, al que tiene facultades de discernimiento y capacidades de comprensión. La mejora de la situación de los niños de la calle y un mejor respeto de sus derechos pasan necesariamente por su participación.

La CIDN reconoce claramente el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento que le afecte. Este derecho se detalla a continuación en el marco de las obligaciones específicas en relación con las crisis familiares. Pero más allá de esta visión procesal de la participación del niño, se han desarrollado iniciativas para involucrar a los niños en la vida social y política de su país. En Francia, el Parlamento de los Niños se estableció en 1994 para permitir que los alumnos del último año de la escuela primaria puedan intervenir en el sistema democrático. Cada año son más de 500 niños los que se reúnen y escogen por un voto solemne tres proyectos de ley que consideran ser los mejores. La propuesta que recibe más votos es normalmente retomada por un diputado que la presentará ante la Asamblea Nacional. Existen propuestas legislativas del Parlamento de los Niños que fueron incluidas en la legislación francesa, en particular la posibilidad para un niño huérfano de participar en el consejo de familia, o el fortalecimiento de la función de las escuelas para prevenir y detectar niños víctimas de malos tratos.

Esta participación es fundamental porque cuando reciben atención y son escuchados por los adultos, los niños se sienten más involucrados en la situación de su país y preocupados por los eventos del mundo. Toman conciencia de sus derechos y de su rol en la construcción de la sociedad. Se vuelven más responsables y ganan confianza en ellos mismos, en particular cuando los escuchan las autoridades locales, nacionales y hasta internacionales.

(06) Artículo 1^{er} de la CIDN.

(07) Artículos 9, 10 y 11 de la CEDH.

02*D. La no discriminación

El principio de no discriminación en contra de los niños implica que se les trate de la misma manera en situaciones análogas. En particular, no se pueden invocar los siguientes motivos para tratar a los niños de manera diferente⁽⁰⁸⁾: raza, color de la piel, sexo, idioma, religión, opinión política u otras como el origen nacional, étnico o social, recursos disponibles, discapacidad⁽⁰⁹⁾, etc. Este principio tiene un impacto profundo sobre los niños en situación de calle, con frecuencia estigmatizados y considerados como indeseables. Su reintegración social se parece a una verdadera carrera de obstáculos.

Este principio se examina de manera más detallada en la sección reservada a los derechos específicos.

(08) Artículo 24 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; Artículo 2 de la DUDH; Artículo 14 de la CEDH, Artículo 2 de la CIDN

(09) Artículo 15 de la *Carta Social Europea*; Artículo 23 de la CIDN, *Recomendación (1185) de 1992 del Consejo de Europa sobre políticas de readaptación para las personas con discapacidad*, *Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el marco de la Recomendación 1938 (2010) del Consejo de Europa "Garantizar el derecho a la escolarización de los niños enfermos o con discapacidad"*. El Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general n° 5 relativa a las personas que sufren de discapacidad, propone una lista de las obligaciones de los Estados para eliminar las discriminaciones en contra de los discapacitados, consagrando en particular el derecho de participar en la vida cultural.

[ALGUNOS DERECHOS ESPECÍFICOS]

03

03*A. [P. 31]

**Niños
e identidad**

03*B. [P. 32]

**Niños
y crisis familiar**

03*C. [P. 35]

**Niños
y educación**

03*D. [P. 38]

**Niños
y salud**

03*E. [P. 41]

**Niños
y alojamiento**

03*F. [P. 43]

**Niños y
discriminaciones**

03*G. [P. 45]

**Niños
y migraciones**

03*H. [P. 47]

**Niños
y explotación**

03*I. [P. 55]

**Las soluciones
para menores
en conflicto
con la ley**

03*A. Niños e identidad

La identidad es lo que permite reconocer a una persona como un individuo único, y participa a la ciudadanía. Es indispensable para el reconocimiento de los derechos y obligaciones y, según cada estatuto (mujer, niño, refugiado...), permite a una persona beneficiarse de los servicios que ofrece el Estado. La identidad presenta asimismo una dimensión colectiva ya que marca la pertenencia a una etnia, una cultura, una nación.

El derecho a la identidad del niño, consagrado a nivel internacional⁽⁰¹⁾, implica que el niño reciba un apellido y un nombre, lo que determina su integración en una familia. El apellido que se transmite puede ser, según las legislaciones, el del padre o el de la madre o los dos juntos. La identidad incluye también la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad de la persona. Al nacer, se lleva generalmente a cabo un registro oficial ante las autoridades del lugar de nacimiento, que genera la expedición de un acta o de un certificado. En algunos países este documento puede ser entregado por el ayuntamiento o incluso en el lugar de nacimiento cuando una persona cualificada se encuentra presente (en instituciones médicas por ejemplo).

(01) Artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Artículos 7 y 8 de la CIDN.

Sin embargo, el registro no es un procedimiento sistemático, aunque se trate de un deber de los padres y una obligación del Estado. No obstante, un niño sin registro de nacimiento no existe legalmente y es invisible para la sociedad, lo que lo hace más fácilmente explotable. También puede resultar sin nacionalidad (apátrida), no puede ir a la escuela o beneficiarse de atención médica (vacunas por ejemplo) y su integración social se ve fuertemente comprometida. No puede obtener documentos permanentes de identidad. Varios elementos pueden explicar la ausencia de registro: la complejidad de los trámites, la distancia de los lugares de registro, el costo, a veces, que representa un obstáculo para las familias más pobres, o la falta de conciencia sobre la importancia de este trámite.

Si la disfunción en materia de registro de niños se percibe sobre todo en África y en Asia, la situación existe también en algunos países europeos (Grecia y Rumania por ejemplo). En Grecia, los trámites se complican en particular en los casos transnacionales, cuando dos Estados (el de la nacionalidad de la madre y el del padre, por ejemplo) se encuentran involucrados. Se hacen aun más complicados cuando los padres del niño se encuentran en situación de ilegales en el país en el que nace el niño. El problema de la ausencia de registro ha sido subrayado por los educadores de calle griegos. En Rumania, las dificultades de registro se deben principalmente al procedimiento jurídico pesado, largo y complicado. Solo los documentos de identidad provisionales (un año máximo) con la mención "ausencia de domicilio" pueden ser entregados en ese país.

03*B. Niños y crisis familiar

Las crisis familiares pueden provocar situaciones en las que un niño deba ser alejado de su medio para ser protegido, cuando resulta ser la víctima de malos tratos por parte de sus padres. El alejamiento debe ser una medida de último recurso, cuando ninguna alternativa para mantener al niño en su medio familiar es posible. Desgraciadamente, con frecuencia, son los servicios sociales encargados de la protección de los niños que deciden una separación de los niños de sus familias, a veces muy repentinamente, sin dar explicaciones y sin que la familia haya realmente tenido la posibilidad de presentar su punto de vista (este tipo de situaciones se encuentra particularmente criticada en el Reino Unido actualmente), lo que dista mucha de la aplicación de la noción de "último recurso".

En muchos casos, los niños y los jóvenes pueden verse afectados por la separación de sus padres, con frecuencia sienten desgarro y, a veces, son manipulados por ambas partes. A partir del momento en que los padres ya no viven juntos, es necesario decidir con quién vivirá el niño. Lo ideal sería que los padres estuviesen de acuerdo, pero por supuesto no siempre es así. Cuando el padre y la madre ambos reclaman la custodia de sus hijos⁽⁰²⁾, el juez competente en el tribunal de familia determinará el lugar de residencia del niño y la posibilidad de una visita del padre que no obtenga la custodia. En cualquier caso, tomará su decisión teniendo en cuenta el interés superior del niño.

La CIDN prevé que los Estados Partes tienen la obligación de retirar a un niño de la custodia de sus padres sólo como último recurso, cuando se trata de velar por su protección. En ese caso, tanto los padres como el niño deben tener la posibilidad de participar en el proceso de decisión que puede desembocar sobre la colocación del niño en un centro o familia de acogida⁽⁰³⁾, porque este tipo de decisión tiene repercusiones evidentes sobre la unidad familiar. La Convención asimismo prevé que un niño separado de sus padres (en particular en el marco de una institucionalización, de la detención de uno de sus padres o del propio niño, de una expulsión de un miembro de la familia...) o de los dos (por ejemplo en el caso de un padre con el cual el niño no tiene su residencia habitual a raíz de un divorcio) debe tener la posibilidad de mantener contactos con ellos/él⁽⁰⁴⁾. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado varias veces a favor de la garantía de ese derecho para los niños y los padres de mantenerse en contacto, aunque separados, que se trate de una separación de los padres⁽⁰⁵⁾ o porque le retiraron la custodia a uno de ellos o a los dos⁽⁰⁶⁾.

(02) *Convenio Europeo sobre el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores y el reestablecimiento de dicha custodia* del 20 de mayo de 1980.

(03) Artículo 9 de la CIDN. El Artículo 8 de la misma Convención proclama el derecho del niño a conservar sus relaciones familiares. A falta de responder al criterio del interés del niño, una decisión de colocación sería contraria al respeto de la vida privada y familiar (derecho garantizado en el Artículo 8 del CEDH; Artículo 7 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*).

(04) Artículo 9 de la CIDN, Artículo 24 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Convenio del Consejo de Europa sobre las relaciones personales del menor* del 15 de mayo de 2003).

(05) Sentencia Sommerfeld y Sahin contra Alemania del 11 de octubre de 2001, Volesky contra República Checa del 29 de junio 2004.

(06) Sentencia Andersson contra Suecia del 25 de febrero de 1992.

Las personas que trabajan con niños y jóvenes se enfrentan con frecuencia con situaciones de conflictos familiares que llevan a separaciones. Les ofrecen a los niños, a menudo fuertemente marcados psicológicamente, apoyo y consejos. Los informan, organizan o participan a veces en reuniones de mediación con los padres a fin de sensibilizarlos acerca de sus responsabilidades, o solicitan la intervención de un terapeuta familiar (por ejemplo en Polonia, o en el Reino Unido). Cuando observan un conflicto familiar, los trabajadores pueden contactar un magistrado especializado, o los servicios sociales, o la policía, a veces después de haber obtenido el acuerdo del niño (En República Checa por ejemplo).

En el Reino Unido, 'Relateen' es un servicio de consultas especializadas en las relaciones conflictivas. Cualquier niño que tiene problemas en su casa puede recurrir a este servicio. Los consejeros pueden ayudarlos para hablar de las cosas que les preocupan. Además, los trabajadores sociales también animan a los jóvenes a hablar con sus amigos y con el personal escolar para que puedan ayudarlos.

El niño debe poder tener la posibilidad de dar su opinión en el marco de cualquier procedimiento susceptible de llevar a una decisión judicial que lo afecta directamente. Su opinión debe tomarse en cuenta y, dado el caso, debe tener peso en la decisión que será tomada. La libertad de información y de expresión es un derecho fundamental de cualquier ser humano⁽⁰⁷⁾. Las autoridades competentes deben poner en pie mecanismos que permitan oír a los menores de edad. Los textos internacionales o nacionales⁽⁰⁸⁾ condicionan esa posibilidad de expresión al grado de madurez del niño, a su capacidad de discernimiento. Según el país, la solicitud de ser escuchado debe venir del propio niño (por ejemplo en Francia) o puede emanar de un representante del niño (por ejemplo en España). Ese derecho no se limita a las decisiones en el marco de la justicia, sino que también afecta a las decisiones importantes que pueden

(07) Artículo 11 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, Artículo 10 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*.

(08) El derecho del niño a expresar su opinión en todo procedimiento se proclama en el Artículo 12 de la *Convención internacional sobre los Derechos del Niño*, Artículo 24 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. La posibilidad para los niños de ser oídos existe en varias legislaciones europeas (Polonia, Francia, España, República Checa, Reino Unido, Rumania, ...).

tomar los padres respecto a sus hijos, o decisiones tomadas en el marco escolar, etc. De manera general, se trata de una manera de favorecer la participación social de los niños y jóvenes⁽⁰⁹⁾.

03*C. Niños y educación

La educación es un derecho para todos los niños, consagrado por varios textos internacionales y legislaciones nacionales, y tiene varios aspectos⁽¹⁰⁾. No se focaliza únicamente sobre el derecho de ir a la escuela, sino que también incluye la posibilidad de un desarrollo intelectual a través de actividades que no se limitan al espacio de una institución académica. Es lo que se llama educación no-formal, o informal.

Según el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, la educación es "(...) la adición de los procedimientos por lo que, en toda sociedad, los adultos tratan de inculcar a los más jóvenes sus creencias, costumbres y otros valores" mientras que la enseñanza (o la instrucción) tiende "en particular, a la transmisión de los conocimientos y la formación intelectual⁽¹¹⁾. En otra sentencia, indicó que un Estado miembro del *Consejo de Europa* puede imponer la "escolarización obligatoria de los niños, ya sea en el marco de instituciones públicas o por medio de instituciones privadas cuya calidad responda a criterios de calidad"⁽¹²⁾.

Es cierto que la educación de los niños que están aprendiendo a leer, escribir y contar es muy importante para el futuro y el crecimiento de una nación, pero no es el caso para millones de niños en el mundo. Sin embargo, la educación es un factor clave en la lucha contra la pobreza, porque con la adquisición de sólidos conocimientos, les permite interesarse por múltiples áreas y tener acceso, al crecer, a una autonomía social y económica.

(09) *Carta Social Europea revisada* sobre la participación de los jóvenes a la vida social y regional del 21 de mayo de 2003.

(10) El derecho a la educación aparece en los siguientes textos: Artículo 26 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; Artículos 13 y 14 del *Pacto internacional relativo a Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; Artículo 18 del *Pacto Internacional relativos a Derechos Civiles y Políticos*; Artículo 28 de la *CIDN*; Artículos 1, 2 y 52 de la *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*; Artículos 1 y 10 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres*; Protocolo n° 1 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*; Artículo 17 de la *Carta Social Europea revisada*; Artículo 14 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

(11) Sentencia *Campbell y Cosans* contra Reino Unido del 25 de febrero de 1982, § 33.

(12) Sentencia *Konrad* y otros contra Alemania, del 11 de septiembre de 2006.

En Europa, la gran mayoría de niños van a la escuela, y los Estados han establecido un periodo de educación obligatoria, que cubre toda la infancia y una parte de la adolescencia (de los 4-5 años hasta los 15-16 años, a veces hasta 18 años), lo que explica las normas jurídicas nacionales particularmente estrictas sobre el trabajo infantil, poco compatible con una educación adecuada. Sin embargo, muchos jóvenes tienen que abandonar la escuela para cuidar a sus familiares (hermanos o hermanas menores, un padre con discapacidad, por ejemplo) o para participar en el mantenimiento de la familia gracias a su trabajo.

En el Reino Unido, los “Education Welfare Officers” tienen la capacidad de investigar para determinar los motivos por los que un niño deja de ir a la escuela y sus investigaciones pueden ir hasta perseguir a los padres. También entran en contacto con los jóvenes de la calle que sospechan pueda haber dejado la escuela.

Todo Estado debe favorecer el acceso de los niños a la escuela, velando por la gratuidad de la enseñanza y prohibiendo cualquier discriminación porque la escuela vehicula valores de tolerancia que sirve para preparar a los niños a ser ciudadanos. La gratuidad está inscrita en los textos internacionales, pero a pesar de ello se observa que a lo largo del año se les pide a las familias pagar por material escolar o libros, para participar en actividades artísticas o escolares, para el comedor, etc. Frente a estas observaciones, algunas asociaciones entregan material escolar a las familias con pocos recursos (por ejemplo la plataforma ARSIS en Grecia).

La escuela se ha convertido en un lugar donde los actos de violencia, tanto física como verbal y moral, se multiplican entre los propios jóvenes (especialmente durante los momentos de recreo, sin presencia de adultos para vigilarlos), sino también entre los jóvenes y el personal la institución a la que asisten. Estas conductas violentas pueden llevar a la exclusión de los jóvenes, que a menudo tienen dificultades para encontrar una nueva escuela dispuesta a aceptarlos. Con el fin de encontrar soluciones para los jóvenes que parecen convencidos de que la escuela (ya) no puede hacer nada por ellos y que están en situación de abandono escolar (o corren el riesgo de estarlo) o están en contacto regular con la violencia en las escuelas, los trabajadores sociales de calle entablan un estrecho diálogo con el personal de las instituciones escolares en los barrios donde trabajan.

A pesar de la tasa de escolarización masiva, los trabajadores sociales y educadores de calle en Europa están en contacto diario con jóvenes en situación de deserción escolar que andan por las calles, sin metas, deseos o convicciones, salvo la de no querer volver a la escuela. La discriminación es frecuente en la escuela. Los educadores de calle en Bélgica han descubierto que los niños y jóvenes de entornos desfavorecidos, especialmente de origen extranjero, se ven obligados a abandonar el sistema educativo general para orientarse hacia las instituciones especializadas o profesionales así como orientaciones consideradas como de segunda clase. En Polonia, estos jóvenes son enviados a centros de terapia física o en centros correccionales en los que tienen la obligación de seguir con su escolaridad. En el Reino Unido, se envían los jóvenes a proyectos de inclusión llevados a cabo por profesores no cualificados (por ejemplo, trabajadores sociales para jóvenes). Estos proyectos son a menudo diseñados para preparar a los jóvenes para volver a la educación general, pero en realidad, esto raras veces sucede y llegan a la edad de 16 años sin haber completado su educación formal. Por lo tanto, debe trabajarse de manera más inclusiva con los propios jóvenes y con los otros actores interesados para evitar que salgan de la escuela.

Estas decisiones de orientación se toman generalmente sin verdadera concertación con el joven o sus padres y, sin motivación, los jóvenes abandonan la escuela. Algunos educadores han podido ayudar a los jóvenes que obtenían buenos resultados en el sistema de enseñanza general y a lograr que sea oída su oposición a tal o tal decisión.

La ayuda para las tareas es una actividad frecuente de los educadores de calle en varios países europeos (Bélgica, Grecia...). A veces organizan cursos (por ejemplo, los trabajadores de calle de la plataforma griega organizan cursos de Griego y de Inglés así como talleres de informática). En Rumanía, un centro educativo de la asociación de los trabajadores de calle 'Parada' se encuentra dentro de una escuela pública en Bucarest y sirve de interfaz entre la calle y la escuela con el fin de apoyar la reintegración de niños que están en situación de abandono escolar. En Francia, se organizan actividades de ayuda para las tareas y para proporcionar herramientas metodológicas, todo ello en el marco de contratos locales para apoyar la educación (CLAS), pero también se organizan otras actividades menos formales.

Las plataformas de educadores de calle desarrollan varias actividades educativas no formales y artísticas con los niños y jóvenes a fin de mantener una relación de confianza.

En Grecia, los niños, jóvenes y sus familias pueden ir a un centro de día en el que pueden ver un DVD, recibir apoyo psicológico o beneficiarse de varios cursos. En Polonia, los trabajadores sociales de Varsovia organizan actividades para que los jóvenes puedan salir de sus barrios y descubrir otras partes de la ciudad. En Rumania, un programa de circo social ha sido creado. En el Reino Unido, los trabajadores del sector de la juventud animan a los jóvenes para que hagan una lista de las consecuencias de la deserción escolar o a dibujar un folleto sobre el consumo de drogas sin riesgo, lo que les permite desarrollar sus capacidades en el marco de un aprendizaje no-formal.

También se pueden organizar actividades educativas en la calle, lo que es particularmente el caso en Grecia. La herramienta "Action on the Road" propone actividades creativas y entretenimiento para los niños en la calle dos horas por semana (pintura, juegos, actividades manuales y otras formas de expresión directa) con el fin de que puedan expresar sus necesidades creativas, relajarse y dialogar con los educadores.

03*D. Niños y salud

El derecho de toda persona (y por ende de los niños y jóvenes) a disfrutar del mejor estado de salud posible ha sido consagrado en varios instrumentos internacionales⁽¹³⁾, incluso hasta con la descripción de las medidas y objetivos que los Estados Partes deben poner en obra para garantizar su efectividad (por ejemplo: reducción de la mortalidad infantil, garantía de la asistencia médica y sanitaria necesaria para todos los niños, lucha contra las enfermedades y la malnutrición, cuidados para las madres, información en materia de salud y nutrición, prevención por medio de la educación, entre otros). Las autoridades públicas deben instaurar condiciones para que cada uno pueda disfrutar del mejor estado de salud posible. Esto explica por ejemplo la prohibición para los niños de ejercer trabajos peligrosos.

(13) Artículo 24 de la CIDN; Artículo 12 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 35 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En una observación general sobre el derecho a la salud (2000), el *Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, que vela por la aplicación del *Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, afirma que el derecho a la salud incluye diversos aspectos: prestación rápida de atención médica apropiada; acceso a una agua salubre y potable; acceso a una cantidad suficiente de alimentos sanos, a la nutrición y al alojamiento, así como el acceso a la educación y a la información relativas a la salud, y en particular la salud sexual. Para el Comité, los elementos esenciales de ese derecho son: la disponibilidad, la accesibilidad, la calidad y la aceptabilidad.

En Europa, a diferencia de otras regiones del planeta, los niños tienen normalmente acceso a los elementos vitales para estar en buen estado de salud, que se trate de agua, alimentación, medicinas o vacunas. Los países europeos han instaurado un sistema de salud escolar con visitas médicas obligatorias o consultas médicas para los bebés. También proponen campañas de vacunas para los más jóvenes o proporcionan informaciones para una alimentación sana y equilibrada para luchar contra el consumo de productos grasos que pueden perjudicar su salud por causa de sobre peso, por ejemplo. Pero los Estados europeos no se escapan de la crítica. En particular, deben asegurar el acceso a servicios médicos en el conjunto de su territorio nacional, debiendo repartir las infraestructuras y el personal de salud en las ciudades pero también en las zonas rurales para evitar la instalación de un sistema de salud de dos niveles.

Los trabajadores sociales en general, y los que están en contacto con las poblaciones de las calles en particular, con frecuencia descubren jóvenes que sufren de infecciones, enfermedades y malnutrición. Con el fin de mejorar la situación de esos jóvenes y detectar eventuales patologías, los trabajadores colaboran con los hospitales públicos, algunas ONGs realizan exámenes médicos gratuitos, ofrecen medicinas y vacunas, facilitan encuentros con médicos especializados (por ejemplo en Grecia). Estos jóvenes, con salud física o psíquica frágil, pueden recibir orientación por parte de los trabajadores para dirigirse a instituciones especializadas, pero a veces deben enfrentar obstáculos, en particular cuando no tienen documentos de identidad (por ejemplo en Rumania).

El *Comité de los Derechos del Niño* se ha centrado en la salud del adolescente, sobre todo en lo que respecta a trastornos alimentarios (bulimia, anorexia, obesidad...) o

trastornos psiquiátricos (por ejemplo, el suicidio de los jóvenes) y la sexualidad. Los padres suelen ser la primera garantía de la salud de sus hijos y su consentimiento es necesario cuando se deben llevar a cabo operaciones médicas (cirugías, extracción de órganos u otras decisiones de tratamiento...) ⁽¹⁴⁾. Deben recibir la información médica idónea a fin de ser capaces de aceptar o rechazar el tratamiento propuesto. Pero a veces sus acciones y opiniones personales (por ejemplo, el maltrato, las prácticas tradicionales de mutilación genital, la denegación de las transfusiones de sangre...) ponen la salud de sus hijos en peligro. Por lo tanto, en el ámbito médico, el consentimiento del niño y el respeto de su propia voluntad es esencial cuando tiene la edad suficiente para tomar sus propias decisiones. Por lo tanto, algunas leyes nacionales establecen que un niño debe dar su consentimiento para la cirugía, e incluyen el anonimato en caso de detección de enfermedades de transmisión sexual, el acceso de las niñas a la anticoncepción, parto, etc. Asimismo, algunas leyes también brindan la oportunidad para las adolescentes de interrumpir voluntariamente su embarazo sin que los titulares de la patria potestad sean necesariamente informados (por ejemplo, en Francia).

Los educadores de calle con frecuencia llevan a cabo actividades de sensibilización y de discusión para enseñar a los jóvenes sobre prácticas sexuales y sobre los peligros del sexo sin protección. También están en contacto con los jóvenes que consumen alcohol y drogas (por ejemplo: éxtasis, cocaína, heroína, anfetaminas, cannabis, inhalación de gases...) y actúan para sensibilizarlos. Sin embargo, los Estados deben protegerlos contra esos productos que afectan gravemente su salud y contra la delincuencia que resulta en particular del tráfico de drogas ⁽¹⁵⁾. Los trabajadores los ayudan a orientarse hacia un hospital o una ONG que brinda apoyo (por ejemplo, en Polonia, y Rumania). Sin embargo, un tratamiento eficaz requiere la aceptación del problema de salud. En el Reino Unido, existen agencias que trabajan específicamente con los jóvenes identificados como usuarios de drogas y que dejan de consumirlas. Estos organismos interactúan con trabajadores sociales de calle para recoger información sobre el uso de drogas de esos jóvenes. También es necesario identificar las causas de los problemas de droga.

(14) Artículo 3 de la *Carta De Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

(15) Artículo 33 de la CIDN.

Profesionales de la justicia para menores de edad (jueces para niños, Procurador para menores) pueden decidir de colocar a un niño en un centro en el que puede participar en un programa de desintoxicación, pero con frecuencia las plazas son insuficientes.

El niño o el joven llevado a una institución para recibir un tratamiento debe recibir un tratamiento físico y moral conveniente así como el derecho a que su situación sea reexaminada con regularidad, al igual que las circunstancias de la colocación⁽¹⁶⁾. Se trata de evitar colocaciones abusivas por tiempos indefinidos pretexto de que las circunstancias médicas, sociales o familiares no han cambiado.

03*E. Niños y alojamiento

El derecho para todo individuo a un alojamiento decente y conveniente, en conformidad con la dignidad humana es consagrado en varios documentos internacionales⁽¹⁷⁾ y hasta a nivel constitucional (por ejemplo: en España, Finlandia, Grecia, Francia, Bélgica). Se integra en la categoría de los derechos sociales y tiene claramente un vínculo con el derecho a la salud y a un nivel de vida suficiente⁽¹⁸⁾. La ausencia de alojamiento constituye un elemento característico de gran pobreza y vulnerabilidad. El alojamiento es un factor fundamental del desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño y del joven.

Cuando se habla de la situación de los niños y jóvenes sin alojamiento, se refiere a los que no tienen ningún techo y no saben dónde dormir (por ejemplo en caso de fuga), pero también a los niños y jóvenes en hogares de acogida para alejarlos de sus familias, porque son migrantes, porque acompañan a un padre que dejó el domicilio familiar (por ejemplo, la madre víctima de violencia doméstica que busca refugio en un centro especializado) o niños que viven en campamentos, refugios improvisados (por ejemplo, los Romas), etc. Entre esas situaciones en contradicción con el derecho a un alojamiento decente, también hay que mencionar a los niños y las familias que viven en apartamentos insalubres, alquilados a precios exorbitantes por propietarios con pocos escrúpulos.

(16) Artículo 25 de la CIDN.

(17) Artículo 31 de la *Carta Social Europea Revisada*.

(18) Artículo 11 del *Pacto Internacional relativo a <derechos Económicos, Sociales y Culturales, DUDH*; Artículo 27 de la CIDN.

En Europa, los trabajadores que actúan con las poblaciones en situación de calle no siempre conocen niños y jóvenes que viven y duermen en la calle. Algunos sin embargo pueden comunicar cifras sobre esta situación en sus países respectivos. Por ejemplo, habría no menos de 5000 niños que viven en las calles en Rumania, entre los cuales 2000 en Bucarest. En ese país aparece la segunda generación de niños de la calle, cuyos padres también fueron niños de la calle, sacados de los orfanatos bajo el régimen de Ceausescu. En el Reino Unido, las investigaciones demostraron que cerca de 100,000 niños y jóvenes fugan de sus casas o centros de acogida cada año.

Cuando los educadores se encuentran con un joven sin domicilio, con frecuencia es porque fugó de su casa a raíz de un conflicto con sus padres, por ejemplo, o porque huye de un contexto familiar particularmente difícil (violencia, alcoholismo de los padres). Esta situación es generalmente temporal (algunos días o semanas). Se puede tratar también de menores migrantes cuya solicitud de asilo fue denegada, o de un joven que pertenece a una minoría, o consumidor de alcohol o drogas que no se encuentra en condiciones de regresar a su casa. La mayoría de estos jóvenes no duerme en las calles, sino que encuentra asilo en casa de algún amigo o familiar, o se refugia en locales ocupados por otras personas en la misma situación u otros lugares poco seguros. Se trata de una población poco visible.

Actualmente parece claro que el mundo de las personas sin domicilio fijo no se limita a los adultos, hay cada vez más jóvenes y familias sin hogar en algunos países europeos. Ahora bien, las familias, niños o jóvenes tienen necesidades especiales en comparación con las personas sin hogar "tradicionales", pero no son objeto de muchos estudios. Por ejemplo, los jóvenes sin hogar son especialmente vulnerables a la violencia de la calle, desarrollan más problemas de salud que los que tienen alojamiento. El joven puede aterrizar en la calle por muchas razones (se escapó de casa tras una discusión con los padres, o de un hogar donde lo habían colocado...); esas causas difieren de las causas de los adultos. No se pueden tratar del mismo modo que los adultos que se encuentran en la misma situación. Los jóvenes sin hogar o los jóvenes que corren el riesgo de encontrarse en una situación de falta de vivienda deben recibir un acompañamiento.

Cuando se encuentran con niños y jóvenes sin hogar, los educadores de calle deben comunicarse con sus representantes legales (padres, tutores ...) y diversas autoridades y organismos: servicios públicos (por ejemplo, el Centro Nacional de Solidaridad Social, EKKA, en Grecia), servicios sociales locales, magistrados especializados en casos de delincuencia juvenil, organizaciones no gubernamentales (por ejemplo, en Polonia, los que trabajan en el campo de la adicción, el SAMU social en Bucarest, Rumania y Bélgica, etc.), centros de tratamiento especializados ... en el Reino Unido, se han establecido programas en las principales ciudades (por ejemplo, en Londres) que consiste en rondas de personal médico para asegurar la salud de las personas sin hogar. En ese país, cuando los trabajadores concluyen que los jóvenes no pueden regresar con seguridad al domicilio familiar, se abre un expediente con los servicios sociales pertinentes para que se encarguen de ellos. El trabajador apoya al joven y se asegura de que entiende lo que está sucediendo y que fue escuchado por las personas involucradas.

En Rumania, la asociación Parada creó un centro móvil de asistencia socio-médica (centro "La Caravana") que interviene tanto de día como de noche y ayuda a los niños y jóvenes sin hogar en un proyecto de reducción de riesgos.

03*F. Niños y discriminaciones

La no discriminación es un principio esencial en el ejercicio de los derechos del niño y de los derechos humanos en general. Es un principio consagrado en los textos internacionales que prohíben tratar de manera diferente a los individuos en función de su origen étnica, del color de su piel, de su edad, de su sexo, orientación política, opinión, religión...⁽¹⁹⁾. A diferencia de otros textos internacionales, la CIDN añade a esta lista la prohibición de las discriminaciones de las que pueden ser víctimas los niños por motivo de su situación o de las opiniones de sus padres. Por ejemplo, algunos niños que nacieron fuera del matrimonio siguen siendo víctimas de desigualdades en algunos países europeos.

(19) Artículo 2 de la CIDN; Artículo 14 de la CEDH; Artículo 21 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*; Artículo 14 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*; Artículo 24 del *Pacto Internacional relativo a Derechos Civiles y Políticos*; Artículo 2 del *Pacto internacional relativo a Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Por lo tanto, los Estados deben tomar medidas para corregir estas desigualdades y, en la adopción de leyes que afectan a la situación de los niños, deben asegurarse de que no implican ninguna diferencia de trato injustificada a los niños. También tienen que luchar contra las desigualdades en el acceso a los servicios que afectan a determinadas áreas geográficas del país, que disfrutan de cierta autonomía (por ejemplo: departamentos y territorios de ultramar de Francia, disparidades entre los estados federales de Alemania). Además de la prohibición de trato diferenciado de los niños que se encuentran en una situación similar, el principio de no discriminación también significa tratar de manera diferente a las personas que se encuentran en situaciones diferentes (por ejemplo, sería discriminatorio no aplicar políticas específicas para niños con discapacidades y tratarlos como los demás niños!).

Además de este tipo de discriminaciones "*jurídicas*" que pueden resolverse por un ajuste legislativo, existe una discriminación de hecho que afecta a los niños de minorías, los niños migrantes altamente estigmatizados por la opinión pública y los medios de comunicación... Los jóvenes entre ellos también transmiten prejuicios. Algunos niños, especialmente los niños discapacitados⁽²⁰⁾, los inmigrantes enfermos, se ven privados del acceso equitativo a la educación, por ejemplo. Desafortunadamente, muchos de estos niños y jóvenes llegan a aceptar esta discriminación. La pobreza también puede ser una fuente de discriminación (por ejemplo, en la República Checa, los niños separados de sus familias y colocados en función de situación social y económica de la familia o sobre la base de la discapacidad del niño). La adopción de normas legales no es suficiente: deben también establecerse programas de sensibilización para el público en general. En varios países europeos, existen organizaciones que luchan contra todas las formas de discriminación. Estas organizaciones pueden, entre otras cosas, recibir quejas individuales (por ejemplo, el Centro de Igualdad de Oportunidades y de Lucha contra el Racismo en Bélgica, la Alta Autoridad contra las Discriminaciones y para la Igualdad en Francia, cuyas competencias se han integrado a las del Defensor de los Derechos desde mayo de 2011).

(20) Los derechos de las personas minusválidas figuran en el Artículo 26 de la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea* y el Artículo 15 de la *Carta Social Europea*.

Con el fin de sensibilizar a los niños y jóvenes a las cuestiones relacionadas con la discriminación, los trabajadores sociales de calle organizan conferencias y debates, llevan a cabo sesiones de información en las escuelas. *En Grecia, por ejemplo, un manual de enseñanza sobre derechos humanos para los jóvenes (COMPASS) ha sido elaborado y adoptado por muchas escuelas y educadores que lo utilizan como una herramienta de trabajo. En el Reino Unido, las escuelas están desarrollando programas sobre temas relacionados con la discriminación (por ejemplo, la homofobia). En el Reino Unido, los trabajadores que se encargan de los jóvenes también tratan de integrar historias positivas de algunos jóvenes en los periódicos, promocionan proyectos intergeneracionales que reúnen a personas jóvenes y mayores, que favorecen la comprensión mutua de cada uno de estos grupos.*

03*G. Niños y migraciones

El continente europeo ha sido, desde hace siglos, una tierra de inmigración. Sin embargo algunos países tienen una muy larga historia en esa materia (Francia por ejemplo), y otros solo conocen la inmigración desde hace unos años. Esta disparidad de la migración en Europa explica que los educadores de calle y en general los trabajadores sociales, están en contacto de manera cotidiana con niños procedentes de diferentes partes del mundo (por ejemplo en Bélgica o en Grecia), mientras que en otros países (por ejemplo en Varsovia, Polonia, o en Rumanía) esa población es poco visible (¿pero será inexistente?).

Niños y jóvenes dejan sus países de origen por múltiples motivos, y en particular por motivos familiares, o para huir de un conflicto o la pobreza, y esperan tener una vida mejor en otro país. Cualquiera sea su situación, con o sin documentos, los Estados tienen la obligación de acogerlos⁽²¹⁾. Sin embargo, los derechos de los niños y jóvenes extranjeros no siempre son respetados, y aun más si esos niños llegan a un país sin ser acompañados por un adulto responsable. Se les conoce bajo el nombre de "menores extranjeros no acompañados – MENA"⁽²²⁾. Esos menores son particularmente vulnerables, están en situación de peligro y abandono. Sin embargo, el marco legal de protección de niños del Estado al que llegan debe ser aplicado.

(21) Artículo 14 de la DUDH ; Artículo 22 de la CIDN.

(22) También los llaman "menores extranjeros aislados" o "niños separados".

Estos niños suelen ser detenidos cuando intentan entrar al territorio de un país europeo. Algunos de ellos presentan una solicitud de asilo. Mientras que las autoridades determinan su respuesta, pueden ser enviados a centros de acogida. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Bélgica por haber detenido a una niña de cinco años (identificada en situación irregular en la frontera) en un centro de detención para adultos extranjeros, sin asistencia o protección, y luego fue reenviada a su país a su país de origen sin garantía sobre su acogida o algún acompañamiento en su país⁽²³⁾.

En Grecia, la Asociación para el apoyo social a los jóvenes (ARSIS) tiene un albergue para menores no acompañados, donde son recibidos por decisión del Ministerio de Salud o de Procurador. Sin embargo, por el creciente número de esos jóvenes en los países europeos, el número de plazas es insuficiente. Por lo tanto, en Bruselas, los alojan (de manera temporal o por varios meses) en hoteles, en condiciones insalubres e inaceptables. Sus derechos más básicos no están cubiertos en términos de salud, higiene, nutrición, movilidad, ayuda psicológica. En la República Checa, tras la detención de jóvenes indocumentados, las autoridades policiales tratan de encontrar a miembros de su familia y si no lo logran, los jóvenes son colocados en instituciones.

Los menores extranjeros también deambulan por las calles (por ejemplo, en Grecia, Bélgica, Italia...) y los trabajadores sociales de calle tratan de apoyarlos a pesar de la falta de recursos. Muchos sufren de enfermedades. Sin embargo, las necesidades de todos los jóvenes en materia de vivienda, alimentación equilibrada, acceso a la atención médica, apoyo en procedimientos administrativos y sociales son enormes. Los trabajadores de calle así como las instituciones para protección de los derechos de los niños reaccionan para exponer la situación de los jóvenes inmigrantes, sensibilizar el público y las autoridades para lograr avances. La acción legal se presenta entonces como la única forma de garantizar sus derechos.

La Comisaría para la Infancia del Reino Unido ha publicado un informe en febrero de 2011 tras una visita a un centro de acogida para jóvenes no acompañados de 16-17 años que buscan asilo ("Landing in Kent : the experience of unaccompanied children arriving in the UK"). Con base en las declaraciones de estos jóvenes, el informe pro-

(23) Sentencia Mubilanzila Mayeka y Kaniki Mitunga contra Bélgica del 12 de octubre de 2006.

pone mejoras en el tratamiento de los jóvenes solicitantes de asilo no acompañados a nivel nacional.

El trato de los niños extranjeros y de los inmigrantes en general se está deteriorando, y el proceso de repatriación a sus países de origen se ha radicalizado. Sin embargo, estas repatriaciones no están expresamente prohibidas por las leyes internacionales que no garantizan el derecho absoluto de las personas a establecerse en el país que desee, deben realizarse en conformidad con los derechos fundamentales. El Estado que considera que debe expulsar a un niño que no tiene derecho de residencia, debe asegurarse de que esta decisión sea coherente con los intereses superiores del niño, debe asegurarse de que la reunificación adecuada se lleve a cabo en el país de origen y debe establecer un procedimiento que asegure la participación de los niños (y sus representantes legales) en la toma de decisiones. Por último, deben existir recursos en caso de desacuerdo con la orden de expulsión, y el niño debe tener un acceso efectivo a asesoramiento jurídico y asistencia judicial.

La Agencia de Fronteras del Reino Unido ha previsto crear un "centro de reintegración" en Afganistán para devolver los solicitantes de asilo menores no acompañados de Gran Bretaña hacia Kabul (y por lo tanto sin garantía de reunificación familiar). Además, la misma agencia anunció en 2011 un nuevo procedimiento radical (el "Independent Family Returns Panel") para organizar el retorno de las familias. El procedimiento de cuatro pasos tiene como objetivo el retorno de aquellos que no pueden permanecer en el Reino Unido con dignidad, alegando el bienestar de los niños.

03*H. Niños y explotación

La explotación de los niños, que afecta a su desarrollo físico, moral y social, es por desgracia un hecho generalizado en todo el mundo. La explotación de seres humanos es uno de los delitos más graves de la delincuencia organizada. En todos los países miembros de la Unión Europea existe una normativa estricta sobre la trata de personas. De hecho, los autores de estas explotaciones, cuando se conocen y son detenidos, se exponen a penas de prisión de larga duración o incluso de por vida. Sin embargo, la severidad de las sanciones no es una disuasión ya que es un negocio muy lucrativo que se lleva a cabo en la sombra y donde la ley del silencio impera, por lo que las investigaciones para lograr la detención de traficantes son largas y difíciles.

Esta explotación puede tomar muchas formas (económica, social, sexual...), pero todas íntimamente relacionadas. A menudo es invisible (por ejemplo, el fenómeno de los niños trabajadores domésticos, con una fuerte presencia en algunas partes del mundo pero por desgracia también en Europa⁽²⁴⁾) y por lo tanto, difícilmente detectables y medibles. Esta invisibilidad dificulta también los cargos contra los explotadores de los niños. Sin embargo, la lucha contra la explotación infantil es esencial para que puedan ir a la escuela, asegurar su buen estado de salud, etc.

03*H.1. La trata de seres humanos

Este tema entra en el marco de la prohibición internacional de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes⁽²⁵⁾. La trata de seres humanos, especialmente los niños, es un fenómeno en evolución. Un "niño víctima de trata de personas" es una persona menor de 18 años de edad reclutada, transportada, transferida, y alojada para ser explotada, dentro o fuera de un país determinado.

El tráfico de niños está particularmente vinculado a la pobreza de la familia. Una forma de trata de niños es la venta de niños para su adopción ilegal en los países desarrollados. En Europa, el tráfico se lleva a cabo desde los países del Este del continente hacia el oeste. La lucha contra la trata y tráfico de seres humanos pasa necesariamente por la cooperación transfronteriza.

Por ejemplo, en el 2008, se firmó un acuerdo entre Grecia y Albania para la protección y asistencia a las víctimas de la trata de niños. Un departamento de policía para la lucha contra la trata de seres humanos se puso en pie. En el 2004, dos procuradores especiales contra la trata se han establecido en Atenas. Las leyes nacionales establecen que a menudo las víctimas de la trata normalmente no pueden ser expulsadas a menos que regresen a su país en condiciones de seguridad, dignidad y con la atención especial del Estado de origen para proteger sus vidas y su integridad física. En Grecia, en caso de duda sobre la edad de la víctima de la trata, se debe considerar como menor de edad hasta que su edad real sea determinada.

(24) Un caso de esclavitud doméstica en Francia de una joven africana menor de edad en el momento de los hechos llegó al *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. El gobierno francés fue condenado por el fracaso de su legislación penal en el momento de los hechos que llevaron a la liberación de los "empleadores" de la joven menor (sentencia Siliadin contra Francia el 26 de julio de 2005). En el procedimiento, la víctima fue apoyada por el *Comité contra la Esclavitud Moderna*.

(25) Artículo 7 del *Pacto internacional relativo a derechos civiles y políticos*; Artículo 3 de la CIDN.

Las autoridades políticas europeas carecen a veces de reacción en cuestiones relacionadas con la trata de seres humanos. Sin embargo existen iniciativas gubernamentales.

El gobierno británico brinda un apoyo particular sobre este tema relativo a la seguridad de las mujeres y ofrece consejos a las víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, matrimonios forzados, etc., y en el marco del Proyecto Poppy, una unidad de 54 camas acoge a las mujeres víctimas de la trata.

03*H.2. La explotación económica de los niños (trabajo de los niños)

Además de los varios textos internacionales que prohíben las peores formas de trabajo, la esclavitud o el trabajo forzoso⁽²⁶⁾, el trabajo de los niños está particularmente regido en Europa por las legislaciones nacionales. Las personas menores de 18 años pueden ejercer un trabajo a condición de que esa actividad no tenga consecuencias nefastas para su desarrollo físico, psicológico y no les impida seguir una escolaridad obligatoria. Es por ejemplo el caso de los niños que ejercen una actividad artística (actores, modelos...), o de adolescentes que trabajan durante sus vacaciones para ganar un poco de dinero (en las tiendas, babysitting, meseros...). Sus horarios y condiciones de trabajo se someten generalmente a reglamentos que varían en virtud de la edad o de los sectores de actividad⁽²⁷⁾.

En el Reino Unido, por ejemplo, los menores entre 13 y 14 años están autorizados a trabajar durante las vacaciones escolares, cinco horas al día entre las 7 am.-7 pm., excepto los domingos y sin rebasar 25 horas semanales de trabajo. Todos los niños y jóvenes deben tener períodos de descanso (una hora de descanso por cuatro horas de trabajo continuo). Pero no existen regulaciones específicas sobre los salarios para los menores de 16 años.

(26) Artículos 5 y 32 de la *Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea*; Artículo 8 del *Pacto internacional relativo a derechos civiles y políticos*; Artículo 10 del *Pacto internacional relativo a derechos económicos, sociales y culturales*; *Convenio de Ginebra sobre las peores formas de trabajo infantil* de 1999.

(27) *Convenio N° 5 de la OIT de 1919 sobre la edad mínima*, que prohíbe el trabajo de los niños de menos de 11 años en instituciones industriales; *Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales)* de 1937; *Convenio sobre la edad mínima (pescas)* de 1959; *Convenio sobre la edad mínima (trabajos subterráneos)* de 1965; *Convenio N° 138 de 1973 sobre la edad mínima del trabajo de los niños* (sectores económicos).

Existen excesos en muchos países, incluso con respecto a los jóvenes aprendices y practicantes que, hoy en día, se resignan y aceptan trabajos no remunerados al iniciar sus carreras, lo cual es perjudicial para los jóvenes de entornos desfavorecidos que no pueden darse el lujo de trabajar sin cobrar. En Francia, en el 2009, se votó una ley que obliga a pagar una remuneración cuando el período de prácticas es de más de dos meses consecutivos durante el mismo año académico.

Sin embargo, el trabajo infantil cae en el ámbito de la explotación cuando su actividad pone en peligro la integridad física y moral del niño e incluso su vida. Puede ser de muchas formas: el trabajo en minas, fábricas, talleres, tareas domésticas en las casas de familias adineradas, el trabajo en las explotaciones familiares, etc. En la mayoría de los casos, estos niños no reciben salario o están mal pagados a pesar de trabajar varios días a la semana, varias horas al día. Serían dos millones de niños los que trabajan en Europa, pero una vez más, los datos son poco fiables. Cuando no se utilizan en las fábricas, talleres y granjas, los niños que trabajan son muy visibles en las calles o transportes públicos: tocan algún instrumento, venden flores o pequeños objetos, recogen objetos de metal o ropa vieja, limpian vehículos... Los niños pobres o drogadictos tienen más probabilidades de caer en la explotación de su trabajo.

En Grecia, los trabajadores de la calle están tratando de ayudar a estos niños ganando su confianza e informando al procurador de menores para encontrar un centro que pueda acogerlos. Los niños explotados a través del trabajo son a menudo niños roms y migrantes. En los últimos años, especialmente desde la crisis económica en Grecia, el número de niños explotados en el trabajo infantil está aumentando drásticamente.

En Polonia, los trabajadores sociales de calle ofrecen una oportunidad para que los jóvenes vulnerables puedan participar en un programa gratuito. Limitan la necesidad de trabajar de estos niños, les compran comida. Se llevan a cabo campañas en los medios de comunicación con trabajadores sociales de calle, explicando que no hay que dar dinero a los niños de la calle, ya que es una manera de participar en su explotación.

En el Reino Unido, las autoridades locales emplean los servicios de los "employment officers" para verificar que los empleadores locales no utilizan los servicios de jóvenes de manera ilegal. En ese país, los trabajadores que trabajan en el ámbito de la juventud conocen la legislación sobre el trabajo de los niños y de los jóvenes a fin de

poder ellos mismos informarlos sobre sus derechos y prevenir la explotación. Los trabajadores colaboran con agencias con el fin de organizar actividades de voluntariado para los jóvenes.

03*H.3. La mendicidad

Mendigar, en el sentido más amplio, es una forma de explotación actual en los países europeos⁽²⁸⁾. En sentido estricto, consiste en solicitar dinero a los transeúntes, sin realizar ninguna prestación. Es incompatible con los valores de la ciudadanía, ya que viola la dignidad humana, lo que es aún peor cuando la persona que mendiga es un niño. La imagen de los demás y la suya propia se ven seriamente afectadas.

Dependiendo del país, la práctica de la mendicidad puede ser una violación en sí prevista por la ley (por ejemplo en Grecia o en Polonia) o por decreto municipal (por ejemplo, en algunas ciudades francesas) o no (por ejemplo en Bélgica y Rumania), pero en muchos casos, las autoridades pusieron de relieve una respuesta represiva (por ejemplo, los decretos dictados por los ayuntamientos municipales en Francia, especialmente en algunos distritos de París frecuentado por los turistas). Y cuando es ejercida por los niños, es impactante, inquietante. ¡Pero en cualquier caso, la criminalización de la mendicidad es sorprendente, ya que se trata de condenar a las víctimas de un sistema que en su mayoría tratan de sobrevivir!

Varias legislaciones europeas, sin embargo, sancionan a las personas que incitan a los niños a mendigar y cuando se trata de los padres, puede ser suspendida (o incluso eliminada) la patria potestad o las prestaciones sociales que reciben (¡cuando las reciben!), porque al dejar que sus niños mendiguen, no cumplen con sus obligaciones jurídicas de protección y educación.

Si algunos menores mendigan solos (por ejemplo frente a los supermercados de Varsovia), a veces acompañan a un adulto (madre, padre...) para crear una sensación de compasión en la gente. Contribuyen de esa manera a la economía familiar. Pero,

(28) *Convenio de la Organización Internacional del trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil del 17 de junio de 1999.*

como se ve en Rumania, creciendo se pueden separar de su familia, romper los vínculos y llegan a una situación de calle permanente. En Grecia, los trabajadores de la calle se acercan a los niños cuando están mendigando, para hablar con ellos y sus familias acerca de sus necesidades y desarrollar un plan de intervención. También los informan de sus derechos. Colaboran con diversas autoridades, servicios e instituciones para encontrar soluciones adecuadas y a menudo permanecen en contacto con los niños y las familias, haciendo un trabajo de observación y vigilancia.

Con demasiada frecuencia, la falta de políticas sociales, o la incapacidad de movilizar estas políticas (sobre todo debido para las personas en residencia ilegal) empuja a estos niños y sus familias a la mendicidad. En este sentido, el enfoque penal es muy brutal, ya que a menudo castiga a la víctima (el niño que pide limosna), directa o indirectamente, y puede tener graves consecuencias para el niño (encarcelación de los padres, la separación de los niños con sus padres,...). Excepto en casos de explotación comprobada, la mendicidad es a menudo una actividad de supervivencia. Sin embargo, esta actividad es a menudo un obstáculo para el disfrute de otros derechos: el derecho a la educación y la enseñanza, al ocio, a condiciones de vida y desarrollo adecuadas...

En Bélgica, muchas iniciativas para ayudar a estos niños y sus familias están tratando de responder a este fenómeno social y fomentar la educación de los niños. Una joven madre mendigando con su hijo en brazos fue condenada a 18 meses de prisión en primera instancia y luego absuelta en apelación sobre la base de que la mendicidad con su hijo en sus brazos no es un delito. Mientras tanto, los meses que pasó en prisión fueron muy significativos con respecto a su relación con su hijo, el mal que se le ha hecho es difícil de reparar.

03*H.4. La explotación sexual de los niños

La explotación sexual de los niños tiene muchas formas⁽²⁹⁾. La violencia sexual afecta a todos los niños del mundo. La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como *"todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima"*.

El explotador sexual es *"toda persona que se aprovecha del desequilibrio de poder entre ella y un menor de dieciocho años con el fin de abusar sexualmente de él, ya sea con fines comerciales o personales."*⁽³⁰⁾. Millones de niños en todo el mundo son abusados sexualmente por adultos que, por intimidación, fuerza física o manipulación, obligan a niños y jóvenes a tener relaciones sexuales con ellos. Se puede tratar de desconocidos o familiares del niño. Sin embargo, todos los actos de violencia y explotación sexual no son llevados a la atención de las autoridades judiciales o sociales porque son actividades ocultas. Mientras que los Estados europeos prevén sanciones severas contra los autores de explotación sexual, el hecho de que sean invisibles hace difícil una persecución sistemática.

La explotación sexual de los niños puede tener una finalidad comercial y por lo tanto cae bajo el ámbito de la prostitución infantil. Por desgracia la pobreza lleva a miles de niños a la prostitución, en todo el mundo e incluso en Europa, lo que tiene consecuencias negativas para su desarrollo no solo psicológico, sino también desde un punto de vista físico y sanitario (por ejemplo, riesgo de contraer enfermedades sexualmente transmisibles como el SIDA, el embarazo adolescente, etc.).

Uno de los ejemplos de esta forma de explotación infantil con fines comerciales es el turismo sexual. El turismo es la industria más grande del mundo, ya que genera el desplazamiento de cientos de millones de personas cada año y miles de millones de euros al día. Las víctimas a menudo provienen de entornos sociales desfavorecidos,

(29) *Protocolo adicional a la CIDN sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil de 2002, Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de niños contra la explotación y los abusos sexuales del 25 de octubre de 2007.*

(30) Definición del primer *Congreso mundial de Estocolmo* de 1996 sobre explotación sexual infantil retomada durante el *Congreso de Yokohama* en 2001.

minorías étnicas y otros grupos discriminados. En este caso los explotadores pertenecen a esa categoría de personas que viajan de forma local o fuera de su país de origen. Por lo tanto, puede ser del mismo país o un nacional de un país extranjero. Los turistas sexuales son de diferentes niveles socioeconómicos y de todas las edades. Este es un fenómeno invisible, tabú, del que las autoridades policiales, el gobierno, los medios de comunicación, la opinión pública, no siempre tienen consciencia. Si con frecuencia situamos los lugares de destino de turismo sexual en Asia, África o América del Sur, también los hay en Europa, sobre todo en Europa del Este (República Checa, Ucrania, Rusia, Estonia, para por mencionar algunos). La lucha contra el turismo sexual debe involucrar a los actores de diferentes niveles, organizaciones no gubernamentales, operadores turísticos, autoridades políticas, autoridades policiales a nivel nacional e internacional, etc. También significa sensibilizar a los viajeros, y capacitar al personal de turismo. Los turistas que abusan de los niños pueden ser procesados por las autoridades judiciales del país donde se cometieron estos abusos, pero también por las del país de origen de los turistas, siempre y cuando el país donde el abuso se llevó a cabo también los reprima (principio reciprocidad). Estados como Francia y Bélgica han promulgado leyes extraterritoriales que permiten una acción legal en contra de sus nacionales que hayan cometido actos de turismo sexual en el extranjero, incluso si las leyes del Estado en el que los actos fueron cometidos no prevé sanciones similares para reprimirlos.

Se llevaron a cabo algunas acciones en varios países europeos para luchar contra el turismo sexual. Estas incluyen la campaña de la UNICEF “No hay excusas” en España, el desarrollo en Francia y Alemania de una carta o código de conducta basado en la cooperación entre los ministerios competentes y las partes interesadas en el sector turístico.

El fenómeno de la explotación sexual de niños ha adquirido una dimensión aún más importante debido a las nuevas tecnologías e Internet en particular, que permiten una amplia difusión de las fotografías y videos que todo el mundo (no sólo los pedófilos) puede conseguir “fácilmente” detrás de su computadora. Los propios niños, mientras navegan por Internet pueden acceder a estos materiales y contactar a través de sitios de discusiones en línea o redes sociales, con adultos sin escrúpulos. La producción y difusión de imágenes pornográficas con niños son consideradas como delitos espe-

cíficos en muchos países europeos. El sólo hecho de estar en posesión de imágenes pornográficas infantiles puede ser sancionado. Los Estados suelen ofrecer la posibilidad de denunciar ante un servicio especializado las páginas Web que contengan este tipo de imágenes.

Los educadores de calle y sociales con frecuencia tienen que desarrollar varios tipos de actividades en el ámbito del abuso sexual infantil. Dada la escasez de datos sobre este fenómeno, la Asociación ARSIS, como parte del Proyecto AGIRE en Grecia, ha recopilado datos de las autoridades públicas e instituciones privadas que indican que durante el período 2008-2009, en Grecia, fueron detectadas muchas víctimas de explotación sexual. Pero muchas otras víctimas nunca revelan su situación o no se identifican.

Algunas organizaciones que trabajan en el tema de la explotación sexual de niños realizan actividades de sensibilización. En ese sentido, la plataforma británica miembro de la Red Internacional de trabajadores sociales de calle invitó a una conferencia en noviembre de 2011 al Director del Grupo de Trabajo Nacional para los niños y jóvenes víctimas de explotación sexual para discutir de este tema y se decidió desarrollar una formación específica para los trabajadores de la juventud sobre el tema. Además, puede darse el caso que los trabajadores sociales y de la calle tengan que orientar a niños y jóvenes hacia autoridades sociales y de salud (Polonia) o a la policía, a condición de que las quejas presentadas en este contexto no impliquen situaciones de riesgo para las propias víctimas (Rumania).

03*I. Las soluciones para menores en conflicto con la ley

De acuerdo con la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, *"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad"*⁽³¹⁾.

(31) Artículo 40.1 CIDN.

La “justicia juvenil” y la “justicia de menores” incluyen normativas internacionales, procedimientos, mecanismos y grupos que se interesan por los autores de delitos penales menores de edad. Sin embargo, no hay que restringir esta definición a los niños en conflicto con la ley; es necesario incluir un componente destinado a eliminar las causas de la delincuencia y reforzar las medidas de prevención.

Se trata de un tema complejo, dado que las consecuencias relativas a ese fenómeno son varias y difíciles. Para abordar el tema de la justicia de menores, es necesario tomar en cuenta el entorno en el que evoluciona el joven así como diferentes factores que lo llevaron a entrar en conflicto con la ley.

03*I.1. Los textos aplicables en materia de justicia para menores

Varios instrumentos internacionales sobre sistemas de justicia juvenil han sido adoptados. A veces, estas normativas son mal interpretadas por los Estados que optan por una actitud represiva, más que educativa. En algunos casos, los tribunales aplican las mismas sanciones que las que se establecen para los adultos, pero reduciéndolas. Por ejemplo, un niño que ha cometido un robo a mano armada será castigado con una pena de prisión de 5 años y no de 10, como se prevé para los adultos. Este enfoque no corresponde en modo alguno con los estándares internacionales, ya que aplican los mismos procedimientos y sanciones que para los adultos.

La *Convención Internacional sobre Derechos del Niño* es la normativa de referencia en la materia. La justicia juvenil se detalla ampliamente en la Convención, y en particular la privación de libertad⁽³²⁾ y la administración de la justicia para menores de edad⁽³³⁾.

Las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* (Riad - 1990) se interesan por el aspecto primordial de la prevención y detallan estrategias económicas y sociales que involucran a las diferentes áreas de la sociedad, familia, escuela y comunidad, medios de comunicación, políticas sociales, legislación y administración de la justicia de menores para que tengan frutos y fomenten el desarrollo de los niños y adolescentes en la sociedad.

Las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Beijing - 1985): proporcionan orientación a los Estados sobre la manera

(32) Artículo 37 CIDN.

(33) Artículo 40 CIDN.

de implementar un sistema de justicia para menores, que proteja los derechos de los niños y sus necesidades.

Las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad* (La Habana - 1990) definen la noción de privación de libertad y establecen los estándares que se aplican cuando un menor es confinado a una institución o establecimiento por una autoridad pública judicial, administrativa u otra.

El *Consejo Económico y Social* de las Naciones Unidas ha adoptado las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*⁽³⁴⁾. Estas directrices forman parte del conjunto de reglas y estándares de las Naciones Unidas en materia de prevención de delitos y justicia penal.

Las Directrices proporcionan el marco práctico que permite alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas locales y nacionales con objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y de contribuir a que las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño las apliquen;
- b. Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales que ofrecen asistencia jurídica a los Estados que los solicitan y otras partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos;
- c. Orientar a los profesionales y a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores;
- d. Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos.

Además de la *Organización de las Naciones Unidas*, el *Consejo de Europa*⁽³⁵⁾ adoptó una serie de recomendaciones⁽³⁶⁾ sobre todos los aspectos de la justicia de menores. Podemos mencionar por ejemplo la *Recomendación sobre las reglas europeas para*

(34) Resolución 2005/20 del 22 julio de 2005.

(35) Para una explicación del papel y de la misión del Consejo de Europa, ver la parte sobre los instrumentos internacionales.

(36) Disponible en: http://www.coe.int/t/dg3/children/keyLegalTexts/Default_fr.asp.

delincuentes juveniles sujetos a sanciones y medidas⁽³⁷⁾, la *Recomendación sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil entre jóvenes pertenecientes a familias migrantes*⁽³⁸⁾, la *Recomendación sobre los nuevos modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia de menores*⁽³⁹⁾, la *Recomendación relativa a los derechos de los niños que viven en centros de acogida*⁽⁴⁰⁾...

El 17 de noviembre de 2010 el *Comité de Ministros del Consejo de Europa* adoptó las **Líneas Directrices sobre una justicia adaptada a los niños**⁽⁴²⁾. Su violación no implica sanciones. Al igual que los principios directores y las reglas de las Naciones Unidas arriba mencionadas, sirven de orientación para los Estados que quieren desarrollar un sistema de justicia que integra el conjunto de derechos fundamentales cuando deben tratar con niños que infringieron la ley (o sospechosos) o que un individuo a causado perjuicios.

Los trabajadores sociales de calle a menudo entran en contacto con jóvenes en conflicto con la ley y con las autoridades policiales de las que con frecuencia tiene una visión muy negativa. Por lo general, los niños en situación de calle infringen la ley por necesidad, para sobrevivir, y esos delitos suelen ser poco graves. Los trabajadores de calle suelen discutir con los jóvenes y hablar de lo que es aceptable y de lo que no lo es, y tratan de convencerlos de dejar sus actividades delictivas, los informan de sus derechos, particularmente en los casos de detención, y fomentan su participación en los grupos consultivos de la policía cuando existen. Pero en el marco de sus propias actividades, los trabajadores sociales de calle intentan no tener en cuenta las eventuales infracciones cometidas por los jóvenes con los que están en contacto (no les corresponde juzgar sus actos).

(37) Recomendación CM/REC (2008) 11.

(38) Recomendación REC (88) 6.

(39) Recomendación REC (2003) 20.

(40) Recomendación REC (2005) 5.

(41) Mencionemos también: Recomendación REC (87) 20 sobre las reacciones sociales ante la justicia juvenil; Recomendación REC (2000) 20 sobre el papel de la intervención psicosocial precoz en la prevención de comportamientos criminales; Recomendación (2004) 10 relativa a la protección de los derechos humanos y a la dignidad de las personas con trastornos; Recomendación REC (2006) 2 sobre las reglas penitenciarias europeas.

(42) http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/childjustice/default_FR.asp

03*I.2. La instauración de un sistema adaptado para los niños

En la CIDN se entiende por niño⁽⁴³⁾ todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. La pregunta que se plantea entonces es saber si un niño puede ser tratado de la misma manera que un adulto. ¿Tendrá las mismas capacidades de razonamiento? ¿Será siempre consciente de sus actos y de sus consecuencias? Las respuestas que se obtienen son la razón por la cual se ha establecido un sistema especializado de justicia.

Hay que recordar que, además de la presentación ante el juez, el sistema de justicia juvenil también se ocupa de lo que precede y de lo que sigue, a saber, el procedimiento de la detención por violación de la ley y el procedimiento después del juicio (prisión, diferentes tipos de medidas alternativas para evitar procedimientos legales pesados...). Un niño y un adulto no pueden ser tratados de la misma manera, dado que el sistema de justicia penal para adultos no puede tomar en cuenta las necesidades sociales y educativas específicas de los niños. De hecho, los niños difieren de los adultos en su grado de desarrollo psicológico y físico y sus necesidades emocionales. Además, la justicia de adultos utiliza con frecuencia la pena de prisión, de modo que este sistema no toma en consideración el interés superior del niño o el tratamiento de las causas de una situación que le lleva a entrar en conflicto con la ley. Por lo tanto, de acuerdo con sus necesidades específicas, los niños y adolescentes deben ser excluidos de los sistemas de justicia ordinarios para los adultos.

Un niño que comete un delito debe poder obtener la ayuda que necesita para salir de la delincuencia. El sistema debe combinar la ayuda para el niño con los intereses de la sociedad y de las víctimas para que las últimas tengan la sensación de que la justicia existe y está bien hecha.

No se trata de ninguna manera de reducir o negar la violencia, los crímenes o delitos de los cuales un niño puede ser culpable, sino más bien de adoptar un enfoque educativo adaptado a sus necesidades.

No hay que colocarse en una lógica de represión/recompensa, sino más bien privilegiar un enfoque de readaptación/reparación, como por ejemplo por medio de la jus-

(43) Artículo 1 CIDN.

ticia restaurativa cuyo objetivo es restablecer el equilibrio interrumpido por el delito. Este procedimiento alternativo consiste en restaurar el orden de las cosas y los lazos sociales, promocionando soluciones que reparan los daños, reconcilian las partes y restablecen la armonía en la comunidad. Este método es muy educativo para los menores delincuentes.

Esto implica que todas las decisiones tomadas, ya sea por instancias públicas o privadas, los órganos legislativos... deben primero tener en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial.

03*I.3. La prevención de la delincuencia juvenil

La prevención del delito es un aspecto clave de toda política dirigida a luchar contra la delincuencia juvenil. De hecho, a menudo se podrían evitar violaciones de la ley gracias a ese enfoque. Esto implica interesarse en las causas de la delincuencia, de las situaciones que podrían llevar a un niño a entrar en conflicto con la ley. Se puede incluir, por ejemplo, entre otros, los malos tratos sufridos en la infancia, la falta de apoyo de la familia o educativo, problemas con el alcohol, la pobreza.

Se trata de orientar a las familias y niños que sufren una difícil situación socioeconómica hacia programas adaptados para sus necesidades educativas o sociales, hacia la asistencia y los recursos que necesitan, y desarrollar medidas para que, desde la primera infancia, las personas tengan acceso a la educación. Es necesario apoyar a todas las personas con el fin de evitar que los niños entren en conflicto con la ley. Pero tampoco hay que entrar en conflicto con la familia para ayudar a un niño, sino tener en cuenta el entorno general del niño y no centrarse en un solo individuo.

En Escocia, se ha implementado un sistema en el que los niños menores de 16 años que han cometido un delito de menor gravedad son atendidos por un organismo administrativo que toma en consideración su interés superior y se encarga de identificar sus necesidades no satisfechas.

Los instrumentos internacionales recomiendan que los Estados adopten medidas para abordar los problemas específicos de salud de los jóvenes: orientación, terapia familiar, programa de contacto para proporcionar el apoyo necesario para una familia.

Sin embargo, podemos asistir desde hace varios años a una deriva securitaria del trato penal de los menores, en el que el aspecto represivo tiene prioridad sobre el aspecto educativo, mientras que éste último tendría que prevalecer.

En el Reino Unido, en los últimos años ha habido un aumento del número de órdenes civiles, que tienden a ser utilizados para controlar el comportamiento de los jóvenes. Las leyes contra la conducta antisocial (*Anti-Social Behaviour Orders* o ASBO) pueden prohibir la realización de actividades específicas y el acceso a ciertas áreas. La aplicación de estas órdenes está sujeta a la condición de que el individuo haya tenido una actitud antisocial que haya causado acoso, alarma o angustia.

03*I.4. La desjudicialización

Las medidas previstas en este marco tiene como objetivo no utilizar, en la medida de lo posible, el sistema judicial, sino más bien orientar a los niños en conflicto con la ley hacia servicios sociales / sanitarios. La desjudicialización debe ser utilizada siempre que sea posible y deseable debido a su buena relación costo-eficacia. En lugar de comparecer ante un juez, se le puede pedir al menor de edad realizar un trabajo de interés público o de utilidad pública, ser supervisado por un trabajador social o un oficial de policía especialmente entrenados, pedir disculpas a la víctima o ofrecerle una compensación o alguna otra medida alternativa de mutuo acuerdo.

Estas medidas permiten a un niño a mantenerse fuera del sistema judicial y con ello reducir su estigma. Además, cabe señalar que en la mayoría de los casos, los delitos cometidos por menores son de menor gravedad, y que las familias, escuelas y otros ya han intervenido en previas ocasiones.

El objetivo de la desjudicialización es responsabilizar al niño por los actos cometidos, a través de un contexto menos formal que el ámbito judicial y con el que tiende a identificarse y a estar más fácilmente de acuerdo. Por lo tanto, es necesario mantener a un niño como sea posible en un ambiente que favorece su integración (familia, escuela, comunidad...).

En Finlandia, por ejemplo, se ofrece una mediación informal entre la víctima y el delincuente. Cuando se utiliza, puede ser motivo de suspensión de las diligencias judiciales.

En Italia, la libertad condicional antes del juicio se utiliza cuando el cumplimiento de un programa aprobado por la autoridad judicial da lugar a un indulto.

Sin embargo, como lo recuerdan la CIDN y el *Comité de los Derechos del Niño*, la desjudicialización sólo es posible bajo ciertas condiciones. Las políticas deben aclarar en qué casos las medidas alternativas pueden ser aplicadas, el niño debe dar su consentimiento para estas medidas y reconocer libre y voluntariamente su responsabilidad por el delito por el cual está involucrado; las intervenciones de la policía, fiscales y otros actores con poder de toma de decisiones en relación con estas disposiciones deben ser reguladas y la situación del niño deberá ser revisada regularmente; el niño debe obtener asistencia legal para decidir sobre medidas sustitutivas que se le proponen. Si el niño cumple con las medidas dictadas, el asunto deberá terminarse con el archivo definitivo del caso.

03*1.5. El niño y el juicio

A– La detención de un niño

Está previsto⁽⁴⁴⁾ que en caso de detención, el niño debe ser informado de los motivos y fundamentos de la acusación formulada en su contra. Tampoco puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, si la policía, a la vista de otros alumnos de una escuela, espasa a un niño sospechoso de vender marihuana, la policía actúa en contra de los principios protegidos por distintos convenios⁽⁴⁵⁾.

B– La garantía de un juicio justo

La garantía de un juicio justo es un segundo principio fundamental a cargo del poder judicial. Esta es una garantía tanto para adultos como para niños. Es indispensable para no privar a un ser humano de sus derechos y libertades de manera arbitraria. Los elementos básicos de esta garantía son la presunción de inocencia, la información de los cargos de la acusación, la legalidad de las diligencias judiciales, la oportunidad de preparar su defensa, el derecho a ser escuchado y el derecho de apelación.

(44) Por el Pacto Internacional relativo a Derechos Cívicos y Políticos.

(45) El Tribunal Europeo de Derechos Humanos a pronunciado varias sentencia de condenación en contra de Estados Europeos para hechos de violencia cometidos por elementos de la policía sobre menores detenidos (por ejemplo: sentencia Darraj contra Francia del 4 de noviembre de 2010).

C– La responsabilidad penal

En virtud de la Convención⁽⁴⁶⁾, los Estados deben establecer una edad mínima de responsabilidad penal del niño. Le corresponde a cada Estado definirla con claridad. No se debe confundir con la edad de la mayoría penal. El sistema de justicia juvenil se aplica entre la edad mínima de responsabilidad penal y la de la mayoría penal. A partir de la mayoría penal, se aplica la justicia para los adultos; por debajo de esa edad el menor no puede ser procesado ante un Tribunal, pero si comete un delito, es competencia exclusiva de servicios sociales competentes. Se puede observar una gran disparidad en la edad mínima de responsabilidad penal en vigor en diferentes países, como lo demuestra en la siguiente tabla:

País	Edad mínima de responsabilidad prevista por la ley
Suiza	7 años
Reino Unido	10 años
Países Bajos	12 años
Alemania	14 años
España	16 años

En Bélgica, la edad límite de responsabilidad no es fija. Cabe sin embargo señalar que las medidas que un juez puede tomar con respecto a un menor de 12 años son limitadas. Se trata principalmente de medidas educativas que mantienen al niño en su entorno.

En Francia, la legislación especializada tampoco establece una edad de responsabilidad penal, siendo esta última conectada con la condición de discernimiento. Hasta los 18 años, al menor en conflicto con la ley se le pueden aplicar medidas educativas, sanciones educativas a partir de los 10 años y una pena de prisión a partir de los 13 años. Un informe de 2008 preparado para una reforma en profundidad de la justicia penal de los menores preconiza "establecer los 12 años como edad por debajo de la cual un menor se encuentra fuera del sistema de justicia penal".

(46) Artículo 40 de la CIDN.

En los Países Bajos, el programa STOP-reacción permite dar una respuesta a los delitos cometidos por menores de 12 años. Se basa más en el código civil que en el penal. Parte del programa es completamente voluntario y se centra en el niño y sus padres.

D- Las medidas de privación de libertad

El principio es el siguiente: la privación de libertad debe ser una medida excepcional, y en caso de ser dictada, debe ser lo más breve posible.

Sólo puede ser una medida de último recurso y debe cumplir con la ley. De hecho, la detención dificulta la reintegración y la rehabilitación de un niño.

La prisión preventiva (es decir antes de que el niño pueda ser juzgado por actos cometidos por él) es particularmente preocupante dado que para un niño que no ha sido juzgado debe aplicarse la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. En efecto, si el período de detención es demasiado largo, el *Comité de los Derechos del Niño* considera que existe violación de la Convención. Antes de su juicio, el niño debe permanecer lo más posible en su familia o en una familia de acogida.

Si la colocación es inevitable, debe hacerse lo posible para asegurarse de que sea lo más breve posible y que el proceso se acelere para que el niño conozca rápidamente la decisión tomada en su contra (inocente o culpable, y en este último caso, la sanción correspondiente). Además, la privación de libertad debe ser revisada con regularidad. Las sentencias del *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (CEDH) refuerzan estos principios⁽⁴⁷⁾. Un niño debe tener representación legal con el fin de poder impugnar la legalidad de su detención.

No hay que olvidar que aunque haya sido detenido, un niño mantiene una serie de derechos: el de contacto con su familia, derecho a la educación, derecho a beneficiarse de su dignidad y a su integridad personal...

(47) Las dos sentencias irónicas sobre los mismos hechos pronunciadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el trato penal de los menores en conflicto con la ley son las sentencias T y V contra el Reino Unido el 16 de diciembre de 1999. Las sentencias afirman que los menores autores de un delito deben poder entender y participar efectivamente en su propio juicio y que se deben tomar medidas en este sentido. No condenan la edad especialmente baja de responsabilidad penal en el Reino Unido (10 años), señalando que no existe, en los Estados miembros del Consejo de Europa, una uniformidad de la edad mínima de responsabilidad penal. El tribunal hizo hincapié en la necesidad de tratar a un delincuente juvenil tomando plenamente en consideración su edad, madurez y capacidad intelectual y emocional.

[LOS ME-
CANISMOS

04

INTERNA-
CIONALES

DISPONIBLES

EN CASO

DE VIOLACIÓN

DE LOS DERE-
CHOS

DE LA INFANCIA]

04*A. [R.67]

**Los mecanismos
internacionales
generales**

04*B. [R.75]

**Los mecanismos
regionales
de control**

04*C. [R.78]

**Los mecanismos
a nivel nacional**

LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DISPONIBLES EN CASO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Los Estados pueden tender a ratificar una convención internacional para darse una buena imagen en la comunidad internacional, o bajo la presión de otros países (es a menudo una condición incluida en los acuerdos multilaterales, como para adherirse a la Unión Europea). Pero no siempre tienen una verdadera voluntad de realizar avances en ese sentido.

No hay nada más frustrante como ver que un Estado se compromete, por medio de la ratificación de un tratado, a respetar los derechos humanos, pero que no lo hace. Sin embargo, existen mecanismos que permiten a la comunidad internacional controlar que los Estados cumplan, y de buena fe, con sus obligaciones y actúan para mejorar la situación de cada país.

04*A. Los mecanismos internacionales generales

Cuando una violación de los derechos del niño ha sido observada, existen varias opciones que permiten darles visibilidad y reaccionar eficazmente. Además de las oportunidades presentes en cada Estado, existen mecanismos internacionales, menos conocidos porque muchas veces están lejos de la realidad sobre el terreno. Si se utilizan correctamente, sin embargo, pueden ser eficientes.

Los tratados internacionales prevén órganos que garantizan la aplicación efectiva por los Estados de los principios a que se refieren. Es decir que algunos textos internacionales descritos en la primera parte de esta guía tienen sus propios órganos o comités. Podemos mencionar, por ejemplo; el *Comité de Derechos Humanos*, que vigila la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; el *Comité contra la Tortura*; el *Comité contra la Eliminación de la Discriminación Racial*; el *Comité de Derechos del Niño*, que supervisa la aplicación de la Convención; el *Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad*... Cada uno de ellos es responsable de supervisar los respectivos tratados.

Comité de Derechos Humanos (CCPR)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	Comité contra la Tortura (CAT)
Tratados de las Naciones Unidas sobre Derechos			
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)	Comité de los Derechos del Niño (CRC)	Comité sobre Trabajadores Migratorios (CMW)	Comité para los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)

Estos Comités funcionan a través de seis mecanismos de vigilancia (pero no todos se aplican para cada Comité):

- Los informes;
- Las comunicaciones de los Estados Partes sobre otros Estados;
- Las comunicaciones de individuos sobre un Estado (recursos individuales) ;
- Inspecciones;
- Investigaciones;
- Procedimientos de alerta rápida.

Por otra parte existen mecanismos de “procedimientos especiales”, para alguna situación particular en un país (mandato por país), o para alguna problemática específica transversal que existe en todas las regiones del mundo (mandato temático, como el de la Representante especial de las Naciones Unidas sobre la violencia en contra de los niños, por ejemplo).

04*A.1. Los informes

Los ocho Comités arriba mencionados recurren a este tipo de mecanismo. Los informes tratan de la situación de los derechos humanos en un Estado Parte desde que su adhesión al tratado. Los informes se envían al Comité encargado de la vigilancia del cumplimiento del tratado.

Toman en consideración las observaciones finales formuladas a raíz del informe anterior y deben mencionar los avances realizados en materia de derechos humanos. Si los Estados no han respetado las obligaciones inherentes del tratado, deben explicar las dificultades que enfrentan en su aplicación. Es frecuente que las ONGs envíen un informe alternativo que permita un examen más crítico del informe oficial y que, con frecuencia, proporciona informaciones más concretas gracias a su experiencia de terreno.

Después de examinar el informe en el marco de una sesión del Comité, en la que se invita al Estado parte a presentar su propio informe y a responder a las preguntas, el Comité adopta Recomendaciones finales que deberán ser implementadas por el Estado Parte.

Los informes deben ser realizados por los Estados dentro de uno plazo de uno o dos años después de la entrada en vigor del tratado (informe inicial). A partir de ese momento, los Estados hacen un informe periódico en un intervalo de tiempo regular (generalmente cada cinco años). Para facilitar la lectura (y la comparación entre países y entre los informes de un mismo país), deben ser realizados de acuerdo a un mismo esquema.

El ejemplo del *Comité de los Derechos del Niño*

El *Comité de los Derechos del Niño* cuenta con 18 expertos independientes. Es el órgano encargado supervisar la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y de sus dos Protocolos facultativos. Su sede es en Ginebra y celebra tres periodos de sesiones al año, de tres semanas cada una.

Los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años deberán entregar un informe periódico en el que presentan los avances realizados con el fin de aplicar correctamente los principios de la CIDN. El Comité examina cada informe y expresa Recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales". Dado que se han adherido a la CIDN desde hace más de dos años, todos los Estado Europeos ya entregaron su informe inicial así como varios informes periódicos.

El Comité no puede examinar directamente las denuncias de los particulares, aunque los individuos pueden plantear cuestiones relacionadas con los derechos del niño a través de ONGs como *Defensa de Niños y Niñas Internacional*, *Save the Children* y agencias de las Naciones Unidas como la UNICEF, el *Alto Comisionado para Dere-*

chos Humanos, etc. que pueden someter informes alternativo o cualquier información penitente, para informar mejor el Comité. El papel de estas instancias es primordial porque los miembros del Comité no siempre conocen la situación concreta de cada país y los Estados tienden con frecuencia a presentar una situación mejor de lo que es.

El análisis del informe de un Estado y de las informaciones presentadas por las ONGs se hace en varias etapas (ver a continuación):

- 1: Un grupo de trabajo analiza las informaciones y envía preguntas a los Estados, que pueden de esa manera prepararse para el diálogo que se llevará a cabo durante la sesión pública;
- 2: En una sesión privada (sesión previa), el Comité recibe información de las ONG, de los niños (cuando las ONGs han reunido niños para que puedan expresarse en ese marco), así como las agencias de las Naciones Unidas, y toma en consideración todas las informaciones pertinentes que facilitaran su comprensión de la situación de los derechos del niño en el país correspondientes;
- 3: En una sesión pública (sesiones), el Comité examina el informe dialogando con el país correspondiente. En base a lo anterior, el Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales". El Estado tiene la responsabilidad de publicar dichas observaciones.

El Comité expresa recomendaciones a fin de ayudar los Estados en la aplicación de sus obligaciones. Aunque no pronuncie sanciones en contra de los Estados, puede ser severo en caso de mala fe o si realizan pocos avances a fin de cumplir con sus obligaciones. Todavía no existe un mecanismo para presentar denuncias individuales ante el Comité de Derechos del Niño pero ese mecanismo ha sido adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entrará en vigor si un número suficiente de Estados ratifica ese nuevo protocolo adicional.

Esquema para la presentación de los informes ante el *Comité de los Derechos del Niño*



Ratificación de la Convención por el Estado Parte



Plazo de 2 años



1^{er} informe realizado por el Estado Parte



Informe alternativo de las ONGs



Sesión previa (privada) : medio día por país cuya situación se examina
 - participación de las ONGs
 - participación de las agencias de las Naciones Unidas
 - participación de los niños
 - participación del Ombudsman



Lista de preguntas enviadas al Estado Parte



Sesión pública (diálogo Comité/Estado Parte: el público puede asistir pero no puede intervenir).
 Un día por país



Recomendaciones del Comité



Publicación de las Recomendaciones por el Estado Parte



Aplicación de las Recomendaciones por el Estado Parte



Plazo de cinco años



Informe periódico del Estado Parte
 El ciclo del informe vuelve a empezar con el informe oficial, el informe alternativo, la lista de preguntas, la sesión previa, etc.

04*A.2. Las comunicaciones procedentes de los Estados

La *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* establecen que los Estados Partes podrán presentar una denuncia en contra de otro Estado. Sin embargo, ese Estado también debe ser Parte de dichos convenios. Esto implica que un Estado puede “presentar una denuncia” en contra de otro Estado si considera que no cumple con las obligaciones de los tratados.

04*A.3. Las comunicaciones de los particulares

Los particulares pueden presentar una denuncia ante una comisión si consideran que uno de sus derechos protegidos por las convenciones ha sido violado. Este mecanismo es aplicable a todos los Comités excepto el Comité para la CIDN (pero un protocolo adicional a la Convención acaba de ser adoptado en ese sentido, pero se necesita aun tiempo antes de que entre en vigor).

Estos recursos individuales contra un Estado sólo serán admisibles si un individuo ha agotado todos los recursos internos. Esto significa que la parte perjudicada debe haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna del Estado y no tiene más alternativas para lograr que se reconozca la violación de su derecho.

Por supuesto el Estado debe haber ratificado el mecanismo de comunicaciones para que pueda ser utilizado por un individuo.

04*A.4. Las inspecciones

El Protocolo facultativo relativo a la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes* ha creado el Subcomité para la Prevención encargado de la inspección de los lugares de detención (prisiones, centros de retención para extranjeros, hospitales psiquiátricos, etc.), en breve, todos los lugares en los que una persona se encuentra privada de su libertad.

Sus poderes son amplios y variados. Entre otros puede:

- acceder a todos los lugares de detención;
- acceder a todas las informaciones relativas al número de personas privadas de libertad que se encuentra en esos lugares de detención;

- acceder a toda la información relativa al trato de esas personas y sus condiciones de detención;
- interrogar sin testigos a las personas privadas de libertad;
- interrogar a toda persona que detienen, según el Subcomité, informaciones pertinentes (entre otras, las ONGs que a menudo representan una fuente importante de información).

04*A.5. Las investigaciones

El *Comité contra la tortura y el Comité contra la discriminación contra las mujeres* han creado de su propia iniciativa un sistema de investigaciones. Sólo son posibles cuando los Comités se benefician de informaciones pertinentes y fiables según las cuales un Estado Parte viola de manera sistemática los derechos contenidos en la Convención. La investigación permite acusar un Estado por las violaciones que ha cometido.

Las investigaciones se podrán realizar únicamente en los Estados que hayan reconocido previamente la competencia de los Comités. Se solicita la cooperación del Estado, motivo por el que la investigación es confidencial.

04*A.6. Procedimiento de alerta temprana y procedimiento de emergencia

Este procedimiento existe únicamente en el *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, y utilizado cuando se considera necesario para enfrentar situaciones de emergencia, violaciones graves de la Convención así como para evitar que las situaciones degeneren en conflictos o violencias interétnicas.

04*A.7. Procedimientos especiales

Se trata de un mecanismo específico creado por el *Consejo de Derechos Humanos*; puede ser ejecutado por una persona ("Relator Especial del Secretario General", "Representante del Secretario General") o por un grupo de trabajo.

Las personas (o grupos de trabajo) reciben un mandato con el objetivo de ocuparse de un fenómeno grave de violación de derechos humanos en el mundo (mandato temático); pero también puede ser para analizar la situación de los derechos humanos en un país o región específica (mandato por país).

Existen actualmente 33 mandatos temáticos y 8 mandatos por país. El objetivo de estas personas o grupos de trabajo es examinar, supervisar, aconsejar y redactar un informe sobre los derechos humanos relativo a una situación o una región. Por otra parte, podemos notar que sus actividades son muy diversas. Pueden contestar denunciar individuales, realizar estudios, solicitar a un gobierno que respete los derechos fundamentales...

Algunos de esos relatores especiales atienden las cuestiones que afectan directamente a los niños. Podemos mencionar por ejemplo el *Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Infancia y los Conflictos Armados*, el *Representante Especial del Secretario General sobre violencia contra los niños*, el *Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente la trata de mujeres y niños* y el *Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil*.

04*A.8. El Examen Periódico Universal (EPU)

Este es un mecanismo reciente, aplicable a todos los países del mundo, bajo la dirección del *Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*.

El propósito de este mecanismo es examinar la situación general de los derechos humanos, y por lo tanto también la situación de los derechos del niño en los 192 Estados miembros de la ONU, que son evaluados por los demás Estados.

Permite recordar a los gobiernos sus responsabilidades y ayudarlos a mejorar la situación general y por lo tanto, tratar de todas las violaciones de los derechos humanos. Incluso si el Estado sometido a la evaluación no ha ratificado los convenios para la protección de los derechos humanos, el examen se basará en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948.

04*A.9. La Corte Penal Internacional (CPI)

Fue creada oficialmente el 1 de julio de 2002. Su misión es juzgar los crímenes internacionales más graves (crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio). En particular, podrá juzgar a los autores de estos crímenes, en los que niños están involucrados (incluyendo el reclutamiento y la utilización de niños soldados).

04*B. Los mecanismos regionales de control

04*B.1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)

El Tribunal de Justicia es el órgano judicial de la Unión Europea. Se compone de tres cuerpos: el *Tribunal de Justicia*, el *Tribunal General* y el *Tribunal de la Función Pública*. Creado en 1952, su misión es velar por la aplicación e interpretación de la legislación comunitaria en todos los países miembros. El tribunal examina la legalidad de los actos de las instituciones europeas, para asegurar que los Estados apliquen las obligaciones emanadas de los tratados e interpreta la legislación comunitaria a petición de los jueces nacionales. En este sentido, actúa como un defensor de los derechos humanos.

El Tribunal considera que los derechos fundamentales forman parte integrante de los principios cuyo cumplimiento debe garantizar. La jurisprudencia ha contribuido en gran medida al aumento de los estándares de los derechos humanos. Se inspira de las tradiciones constitucionales comunes, de los instrumentos internacionales vigentes y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Además, desde diciembre de 2009, puede aplicar e interpretar la *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, lo que fortalece la protección de los derechos y por lo tanto de los niños.

04*B.2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Establecido en 1959, el TEDH es un tribunal internacional que forma parte del *Consejo de Europa*. Tiene la responsabilidad de asegurar la correcta aplicación de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) conociendo las denuncias individuales o de los Estados de violaciones de los derechos garantizados por la Convención. Los casos siempre están dirigidos contra un Estado, nunca contra una persona. La Convención se aplica a todos y por lo tanto también a los niños. Podemos mencionar por ejemplo el artículo 6, que garantiza el derecho a un juicio justo, y también el artículo 8 garantiza el derecho a la vida familiar o el artículo 3, que prohíbe los tratos inhumanos o degradantes.

En una decisión de 1978 ⁽⁰¹⁾, el TEDH estableció que el castigo corporal (tres latigazos) infligidos a un joven delincuente es un castigo degradante en el sentido del Artículo 3 de las CEDH - Prohibición de la tortura.

Hay que tener en cuenta que no se puede recurrir al TEDH solo después del agotamiento de los recursos internos, es decir, después de recurrir a los tribunales nacionales, sin haber obtenido un resultado satisfactorio.

Durante el procedimiento, el Tribunal podrá nombrar expertos y escuchar a testigos. También podrá, en casos excepcionales, realizar investigaciones en algunos países con el fin de establecer los hechos que generaron algunas demandas.

Las sentencias pronunciadas por el Tribunal son obligatorias y los Estados deben ejecutarlas. Deben modificar sus legislaciones y sus prácticas, así como asegurarse de evitar toda nueva violación de la Convención, si no quieren exponerse a una nueva condena.

04*B.3. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)

Le CPT fue establecido por el *Convenio Europeo para la Prevención de la tortura o los tratos inhumanos o degradantes*, ratificado por todos los Estados miembros del *Consejo de Europa* y entró en vigor en 1989. Bajo los términos de este acuerdo, ninguna persona podrá ser objeto de estos tratos. La Convención protege tanto a niños como adultos. El CPT actúa ante todo de manera preventiva para proteger a las personas en contra de estos tratos, y en ese aspecto es un órgano complementario al TEDH.

Para llevar a cabo su misión, el CPT tiene amplios poderes, incluso en relación con los lugares de detención. Después de notificar al Estado su intención de visitar lugares como prisiones, centros de detención, centros de detención para extranjeros, hospitales... el CPT se puede llegar cuando quiera y evaluar cómo se tratan a las personas privadas de libertad. Las delegaciones encargadas de estas visitas tienen un acceso ilimitado y pueden moverse sin restricciones. A raíz de estas visitas, el CPT elabora un informe que recoge las observaciones, las recomendaciones, las solicitudes de información... El Estado en cuestión deberá proporcionar una respuesta detallada que

(01) TEDH, 25 de abril de 1978, Caso Tyrer c/ Reino Unido.

servirá como punto de partida para un diálogo entre el Estado y el CPT. Las visitas se llevan a cabo cada cuatro años, pero esto no impide que las delegaciones puedan hacer una visita, incluso de manera imprevista, siempre que sea necesario.

La Convención establece que los Estados y el CPT deben cooperar con el fin de proteger a las personas. Generalmente el trabajo es confidencial, aunque muchos Estados hayan aceptado publicar sus informes y las respuestas. Por otra parte, el Comité prepara cada año un informe general de actividades.

Por ejemplo, el CPT pudo obtener que se tirara la pared de una cárcel en Turquía porque sospechaba de la existencia de una sala de torturas. Asimismo logro obtener que se cerraran lugares de detención, cuando las condiciones de detención violaban flagrantemente los derechos fundamentales.

04*B.4. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa

El *Comisario para los Derechos Humanos* es una institución independiente del *Consejo de Europa* que demostró la pertinencia de sus intervenciones ⁽⁰²⁾.

Como parte de su mandato, su misión es promover los derechos humanos y por lo tanto los que afectan a los niños. Ayuda a los países a aplicar las normas del Consejo de Europa, sensibiliza a las personas sobre estos derechos, identifica las lagunas en las prácticas relacionadas con los derechos humanos, facilita las actividades de las estructuras responsables de los derechos humanos, proporciona información fiable y asesoramiento.

No es un tribunal. Por lo tanto, no es competente para recibir denuncias de particulares. Sin embargo, en base a la información fiable que recibe sobre violaciones de los derechos de individuos, puede sacar conclusiones y formular iniciativas a gran escala. Por lo tanto, mantiene contactos con las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, la Unión Europea...

(02) Actualmente Thomas Hammarberg ocupa esas funciones; su posición y sus informes se encuentran disponibles en Internet: http://www.coe.int/t/commissioner/news/2010/101201bih_FR.asp?

04*C. Los mecanismos a nivel nacional

04*C.1. El Ombudsman para Niños

El Ombudsman para Niños, o Defensor para Niños, es una institución independiente cuya finalidad es defender y promover los derechos de los niños. En esta perspectiva, supervisa las actividades de las autoridades, vela por el cumplimiento de los derechos del niño y denuncia las eventuales violaciones de estos derechos. El *Comité de los Derechos del Niño* considera que el Ombudsman es necesario para asegurar la eficacia de la Convención y recomienda su implementación en todos los países.

Su existencia confirma el reconocimiento de los derechos del niño y la aceptación por las autoridades públicas de concretizar sus compromisos tomados a nivel internacional.

Aunque la CIDN no se refiera específicamente a la obligación de establecer un Ombudsman para los niños en los Estados Partes, se considera que menciona las medidas necesarias para la aplicación de los derechos que reconoce⁽⁰³⁾. Esto explica que, en ausencia de una definición precisa, el Ombudsman puede adoptar diversas formas. Puede ser un individuo o una ONG.

El Ombudsman tiene ciertas prerrogativas. Puede incluir:

- Ser escuchado por el Comité de los Derechos del Niño en el examen de las disposiciones de la Convención que corresponden a su mandato;
- Ser invitado por ese Comité para prestar asesoramiento sobre cuestiones de su competencia e informar sobre la aplicación de la Convención en las áreas de su sector de actividad;
- Ser invitado a colaborar con el Comité de los Derechos del Niño.

Las misiones de un Ombudsman son variadas, y pueden dividirse en cuatro categorías:

- Promover los derechos del niño: La idea es dar a conocer los derechos del niño a la mayor cantidad de gente. De hecho, los adultos, los niños y los profesionales que trabajan con niños deben ser informados para que sus derechos sean respetados.
- También debe analizar las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican directa o indirectamente con los niños. Por ejemplo, puede comprobar que los presu-

(03) CIDN, art. 4.

puestos para las políticas de infancia sean suficientes, y en el caso contrario, sugerir formas de mejorar las políticas.

- Vigilar el cumplimiento de los Derechos del Niño: esta es probablemente la misión más conocida y más visible. Es responsable de la defensa de los derechos de los niños y de los jóvenes a nivel individual. Esto significa que constituye una posibilidad paralela de los recursos jerárquicos y judiciales para ayudar a los jóvenes a hacer valer sus derechos. No puede manejar todos los casos, pero debe tener una visión completa de los problemas que los jóvenes pueden enfrentar.
- Fortalecimiento de la participación de los niños: es importante que los niños puedan expresarse y participar en los debates que les interesen. El Defensor debe intervenir para implementar estrategias para que los niños puedan realmente expresarse y ser consultados sobre una reglamentación específica. Como tal, debe obtener sus puntos de vista y establecer los medios de participación de los niños en la vida cívica. Por lo tanto, es un interlocutor privilegiado de las autoridades públicas.
- Publicar un informe anual: como parte de su misión, es importante que las violaciones, los avances realizados en el área de los derechos de los niños sean conocidos por todos. El informe es una herramienta esencial en la aplicación de una política sobre la infancia y la juventud, que facilita que el Ombudsman haga propuestas y que los administradores adopten las medidas adecuadas.

Por último, cabe señalar que el Ombudsman debe ser capaz de adaptarse, ser visible y accesible. Sin estas facultades, no puede cumplir con su misión de proteger los derechos de los niños de una manera totalmente eficaz.

04*C.2. Otros mecanismos a nivel nacional

También puede haber otros mecanismos para el seguimiento y la promoción de los derechos humanos y de los niños en cada país. Esto puede incluir comisiones independientes de derechos humanos, Ligas de Derechos Humanos (ONGs independientes), comisiones parlamentarias...

Además, periódicamente se invita a los Estados a desarrollar planes nacionales de acción para programar la implementación de los derechos del niño (por ejemplo, para alcanzar los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, la lucha contra la pobreza, incluidos los niños...).

Los observatorios y centros de investigación también pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo de informes o realizando investigaciones sobre temas relacionados con los derechos del niño, que puede arrojar luz sobre situaciones concretas para tratar de mejorarlas.

LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DISPONIBLES EN CASO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

	Accesible directamente por los individuos	Accesible únicamente para los Estados	Control de la situación en un Estado y ofrecer asistencia	Reaccionar frente a una situación urgente
A nivel internacional	<p><i>Comité de los Derechos del Niño</i> (acaba de ser adoptado, no ha entrado en vigor todavía)</p> <p><i>Comité de los Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, Comité de los Trabajadores Migratorios, Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</i></p>	<p><i>Comité contra la Tortura</i></p> <p><i>Comité de los Derechos Humanos Y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</i> (comunicaciones), <i>Corte Penal Internacional.</i></p>	<p>Informe: todos los Comités, Subcomité de prevención (Inspecciones), Comité contra la <i>Tortura</i></p> <p><i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres</i> (investigación), <i>Examen periódico universal: Comité de los Derechos Humanos.</i></p>	<p><i>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Corte Penal Internacional</i> (juzga los delitos internacionales más graves).</p>
A nivel regional	<p><i>Tribunal de Justicia de la Unión Europea</i> (en el marco de algunos recursos), <i>Convenio europeo de protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.</i></p>	<p><i>Tribunal de Justicia de la Unión Europea</i> (en el marco de las cuestiones de juez a juez), <i>Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa.</i></p>	<p><i>Comité contra la Tortura.</i></p>	
A nivel nacional	<p>El Ombudsman para Niños, Comisión independientes para los derechos humanos, ONGs independientes, Comisiones parlamentarias.</p>		<p>Planes nacionales de acción, observatorio (para ayudar a los Estados).</p>	

[CÓMO UTILIZAR LOS MECANISMOS EN LA PRÁCTICA]

05

PRIMER ACTO
REFLEJO ^[P. 83]

La información

SEGUNDO ACTO
REFLEJO ^[P. 84]

La reacción

TERCER ACTO
REFLEJO ^[P. 85]

**Los puntos
de enlace jurídico**

CUARTO ACTO
REFLEJO ^[P. 86]

**Los
intermediarios
políticos
y parlamentarios**

QUINTO ACTO
REFLEJO ^[P. 87]

Las alianzas

SEXTO ACTO
REFLEJO ^[P. 87]

La prensa

SÉPTIMO ACTO
REFLEJO ^[P. 88]

**Documentar
las situaciones**

OCTAVO ACTO
REFLEJO ^[P. 89]

**Utilizar
las instancias
internacionales**

NOVENO ACTO
REFLEJO ^[P. 89]

**La participación
de los jóvenes**

Después de revisar los textos y los principios fundamentales que rigen los derechos del niño, tras examinar los derechos específicos de los niños y los mecanismos internacionales disponibles en caso de violación de los derechos del niño, ha llegado el momento de ver cómo los educadores de calle, y los trabajadores sociales en general que ofrecen asistencia a niños y jóvenes, pueden utilizar estos mecanismos de manera concreta.

Esto es lo que el proponemos en esta sección, a través de nueve actos reflejos básicos que los educadores de calle tienen a su disposición para responder a las situaciones intolerables a las que se enfrentan.

Primer acto reflejo: la información

Es evidente que los niños no son conscientes de sus derechos y no se dan cuenta que a veces la situación que viven es altamente criticable y viola sus derechos fundamentales.

Les corresponde a los trabajadores de calle tener un conocimiento básico sobre el tema, y por supuesto, el propósito no es que los trabajadores de calle sean abogados especializados. Sin embargo, se trata de crear conciencia y estimular una reacción cada vez que observan que los derechos de los jóvenes no son respetados. Por supuesto muchos derechos son evidentes: no hay necesidad de una convención internacional para prohibir tratos inhumanos o degradantes (violencia sexual, explotación económica...). Las violaciones más importantes, más visibles, son sin duda regularmente denunciadas y los niños que las sufren tienen (o deberían tener) una protección sin que sea necesario recurrir a las convenciones internacionales.

A este nivel se trata de explicar que la situación no es normal, no es aceptable y que hay maneras de reaccionar (aunque no siempre es fácil y que en muchas situaciones, la injusticia es tal que es necesario luchar con muchas fuerzas para lograr una salida).

Pero en muchas situaciones, las cosas no son tan claras, las violaciones más ocultas, así que es necesario ser muy atentos. Reiterar los principales derechos de los jóvenes incluidos en los capítulos anteriores, es una manera de recordar cuales son los derechos reconocidos de los jóvenes y su aplicación.

Ejemplos: un joven, cuya inscripción es negada por razones discriminatorias debe estar consciente de que esto no es normal y puede reaccionar; lo mismo vale si es víctima de la violencia policial.

Segundo acto reflejo: la reacción

Más allá de la información, conviene dar seguimiento a las situaciones insostenibles con las que se encuentran. Decir que los derechos no son respetados, por supuesto, no es suficiente y puede crear nuevas frustraciones si nada cambia.

Una vez más, no se trata de prometer lo imposible, o decir que todo va a cambiar de un día para otro. Pero lo que necesitan los jóvenes en cuestión es ver que existen personas dispuestas a luchar para ayudarlas y que se respeten de sus derechos.

Las reacciones son potencialmente numerosas y dependerá del tipo de problema que queremos combatir y el modo de acción. No es raro que uno deba combinar varios tipos de reacciones, algunas a nivel individual, otras a nivel colectivo.

Por supuesto no hay que dudar en llamar la atención de las autoridades y, si es necesario, denunciar, a nivel nacional o internacional, las situaciones que no encuentran solución ante las autoridades competentes.

Lo anterior deberá hacerse en cumplimiento de la ética de los trabajadores sociales de calle, como el secreto profesional, el respeto de la vida privada de las personas y después de haber considerado las consecuencias de la utilización de uno u otro tipo de reacciones. También es importante involucrar en la medida de lo posible al joven (o jóvenes) en la reacción que será implementada.

Tercer acto reflejo: los puntos de enlace jurídico

Para dar una respuesta adecuada a las situaciones de violaciones de los derechos del niño, es importante disponer de puntos de enlace jurídico, accesibles y adaptados a la situación. En muchos casos, existen asociaciones de apoyo jurídico y social que pueden ser movilizadas.

Sin embargo, muchas situaciones requieren abogados y a menudo especialistas del asunto en cuestión, especialmente cuando se trata de iniciar un procedimiento ante los tribunales. El niño no es un cliente como cualquier otro: el abogado es un personaje que impresiona (¡no sólo a los niños), y debe saber cómo crear una relación de confianza con el niño, entender y, a veces, interpretar su versión del caso. La ley es tan compleja que un abogado especializado en derecho de la familia no siempre será capaz de seguir un tema que trate de migración, por ejemplo.

En la mayoría de los casos, es importante hacer referencia a convenios internacionales relativos a los derechos humanos desde el inicio del procedimiento para poder luego, si surge la oportunidad, actuar a nivel internacional.

Los abogados son a menudo percibidos como poco accesibles, especialmente para los jóvenes que se sienten marginados. Es por eso que la presencia de los trabajadores de calle es de particular relevancia: permite crear un vínculo entre los jóvenes y los profesionales del área jurídica.

La cuestión financiera con frecuencia representa un obstáculo para involucrar a un abogado, el joven y / o su familia por lo general no pueden pagar los honorarios del abogado y los costos del procedimiento. En la mayoría de los países existe un sistema de asistencia jurídica que permite a las personas de pocos recursos beneficiarse de los servicios de un abogado, de forma gratuita (es decir, a cargo del Estado) o con tarifa reducida. Por ello es importante que los trabajadores de calle estén familiarizados con estos sistemas, y sepan cómo usarlo.

A veces, algunos abogados están dispuestos a intervenir puntualmente y de forma benévola para defender a personas que no tienen los recursos suficientes o en situa-

ciones donde hay una grave violación de los derechos humanos. Por supuesto, debemos ser capaces de identificar a estos profesionales y discutir la forma en que desean trabajar, el número de situaciones que están dispuestos a asumir, etc.

Por último, cuando los sistemas de asistencia jurídica accesibles a las personas que más lo necesitan no existen o no funcionan correctamente, puede ser especialmente interesante crear un fondo para financiar acciones legales. La financiación de este fondo es por supuesto un reto importante, pero no imposible: buscar patrocinadores sensibilizados con el tema de la defensa de los derechos del niño, pedir a ciertas asociaciones que contribuyan parcialmente a ese fondo, llevar a cabo acciones para obtener algunos recursos financieros...

En Bélgica, los *Servicios de derechos de los jóvenes* tienen un fondo de defensa desde hace más de 25 años y alimentado por las autoridades públicas (¡y por lo general utilizado en los procedimientos contra las autoridades públicas!) que aceptan que se utilice de manera independiente. Este fondo ha permitido financiar cientos de acciones legales (incluso ante el Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos), que se han generado avances en materia de respeto de los derechos de los jóvenes en el país. Por supuesto, es probable que sea una situación relativamente excepcional, pero puede ser duplicada en otras partes, de una u otra manera.

Cuarto acto reflejo: los intermediarios políticos y parlamentarios

A menudo hay gente en el gobierno, en los gabinetes ministeriales o parlamentarios, que pueden ser sensibles a determinadas situaciones.

Así que no duden en ponerse en contacto con ellos (los parlamentarios son los representantes del pueblo), para informarles de las situaciones que no siempre conocen, ofrecerles la posibilidad de reaccionar...

Los parlamentarios son particularmente responsables de controlar la acción del gobierno, pueden llamar la atención de un ministro para que rinda cuentas... También puede presentar un proyecto de ley, resoluciones...

Es frecuente que necesiten información para alimentar sus expedientes. En algunos países, existen comisiones parlamentarias sobre los derechos del niño con las que los actores locales pueden trabajar en estrecha colaboración.

Quinto acto reflejo: las alianzas

No cabe duda que es esencial no trabajar solo. Debemos ser capaces de identificar los socios con los que es posible llevar a cabo las comprobaciones realizadas por los educadores de calle. Estas asociaciones dependerán del contexto nacional, de los relés existentes, de su fuerza y su voluntad de trabajar juntos...

Entre los socios clave con los que debemos prever una alianza de trabajo, con la perspectiva de un mayor respeto de los derechos fundamentales mencionemos:

- Asociaciones para la defensa de los derechos humanos y los derechos del niño: son generalmente un buen intermediario para que las situaciones denunciadas puedan tener repercusiones y seguimiento;
- Plataformas y coordinaciones de asociaciones que trabajan en el campo de los derechos de los niños; existen en muchos países, son más o menos estructurada y tienen un mandato más o menos de amplio; a menudo preparan informes alternativos a los informes oficiales del gobierno para los comités internacionales como el *Comité de los Derechos del Niño*; con frecuencia promueven la participación de los niños;
- El Ombudsman, o Defensor, para los derechos de los niños (puede tener nombres diferentes de un país a otro): muchos países europeos han adoptado un defensor de los derechos en general, y a veces especialmente de los niños, que actúa a nivel local y nacional. Es, por supuesto, un socio esencial al que puede uno recurrir y que tiene amplios medios para intervenir. Por lo general tiene una gran visibilidad y también está representado internacionalmente a través del ENOC (*European network of Ombudsman for Children*).

Sexto acto reflejo: la prensa

Muchas situaciones inaceptables persisten, en parte porque no son visibles y aparecen aisladas.

Por otro lado, la prensa puede tender a presentar las cosas de manera negativa, independientemente del contexto general de una situación. Es especialmente cierto cuando se trata de jóvenes a los que se refiere como "delincuentes" que se consideran (y son presentados) como perjudiciales para la sociedad, por lo tanto la reacción social, aunque sea excesiva, aparece a los ojos de la población como algo justificado.

Poner las cosas en contexto, explicar, demostrar los efectos de ciertas medidas o decisiones a veces puede compensar esta imagen esencialmente negativa.

Es importante contar con personas de enlace privilegiadas en la prensa, personas que tengan una mejor comprensión de la situación sobre el terreno, que a menudo se tomaron el tiempo para venir y conocer a los jóvenes de los que con frecuencia se habla de forma negativa en los medios de comunicación.

Se trata, por supuesto, de ser prudente y sopesar los efectos de la cobertura de los medios de comunicación de una situación, sabemos que esto a veces puede ser peor que bien, y tener resultados en contra del joven o resultar en una violación de su derecho a privacidad.

El hecho es que la prensa no puede ser ignorada cada vez que queremos denunciar una situación intolerable y darle visibilidad y un mayor impacto a un hecho.

Séptimo acto reflejo: documentar las situaciones

Para poder reaccionar frente a una situación de violación de los derechos del niño, es esencial obtener la mayor información posible, tanto a nivel de cantidad como de calidad: ¿cuántos jóvenes están involucrados, ¿qué derecho no se respeta, quien es el responsable, qué medidas se han tomado, ¿cuál es el problema, cuáles son las consecuencias visibles y previsibles?...

Es necesario contar con una descripción detallada, y dado el caso contar con testigos...

Si en una ciudad los jóvenes se ven obligados a vivir en la calle porque no hay estructuras suficientes, porque la pobreza los tiene fuera de sus hogares o por cualquier otra razón, debemos tratar de cuantificar el fenómeno, reunir pruebas, para describir el contexto...

Las descripciones, los testimonios... deben incluirse en los informes, que idealmente presentarán recomendaciones y sus posibles soluciones, que luego deben ser distribuidos, transmitidos a los relés mencionados anteriormente, a las autoridades públicas y, directa o indirectamente, transmitidos a las instancias internacionales responsables de supervisar la aplicación de los convenios.

Las soluciones a menudo dependen de la calidad de la recopilación de la información, el rigor de la investigación, la fuerza de los testimonios recolectados.

Octavo acto reflejo: utilizar las instancias internacionales

Hemos visto a lo largo de este libro que existe una gran cantidad de comités y mecanismos a nivel internacional que pueden evaluar la situación de los derechos humanos o del niño en un país determinado, o formular recomendaciones, o actuar de manera efectiva (y en ocasiones de emergencia) para detener situaciones intolerables.

Pero para ello, estos organismos deben ser debidamente informados y contar con pruebas suficientes para apoyar su posición.

Para los educadores de calle, es importante conocer los mecanismos que existen y saber cómo aprovecharlos. No siempre se pueden acceder directamente, es importante tener la posibilidad de identificar quien, y en qué país, puede servir como enlace y cuáles son las asociaciones que escriben informes alternativos para esos Comités y que puedan integrar las preocupaciones de los trabajadores sociales de calle.

También es importante conocer los calendarios de los futuros informes nacionales, las visitas de los órganos de control (como el *Comité para la Prevención de la Tortura*) y los momentos clave en los que es posible influir en estos casos, como en las iniciativas del *Consejo de los Derechos Humanos* o el *Comité de los Derechos del Niño* (jornadas dedicadas a la justicia de menores, niños de la calle, niños cuyos padres están en la cárcel...).

Por lo general, los sitios web de estas instancias están bastante bien hechos y es posible encontrar las agendas de las reuniones, los plazos para los distintos países...

Una vez más, las ONGs encargadas de la elaboración de informes alternativos conocen los eventos importantes calendarizados y pueden proporcionar información sobre el proceso de redacción de informes, y la manera de alimentar esos informes alternativos...

También existen organizaciones no gubernamentales internacionales (y coaliciones de ONG) a nivel internacional que pueden actuar como puntos de enlace para alertar las autoridades, proporcionar información, identificar a las personas clave para denunciar unas situaciones...

Noveno acto reflejo: la participación de los jóvenes

Probablemente no sea necesario recordar este punto para los educadores de calle, sin embargo resulta esencial que los jóvenes participen en todas las acciones y reacciones. También es uno de los derechos reconocidos por la CIDN.

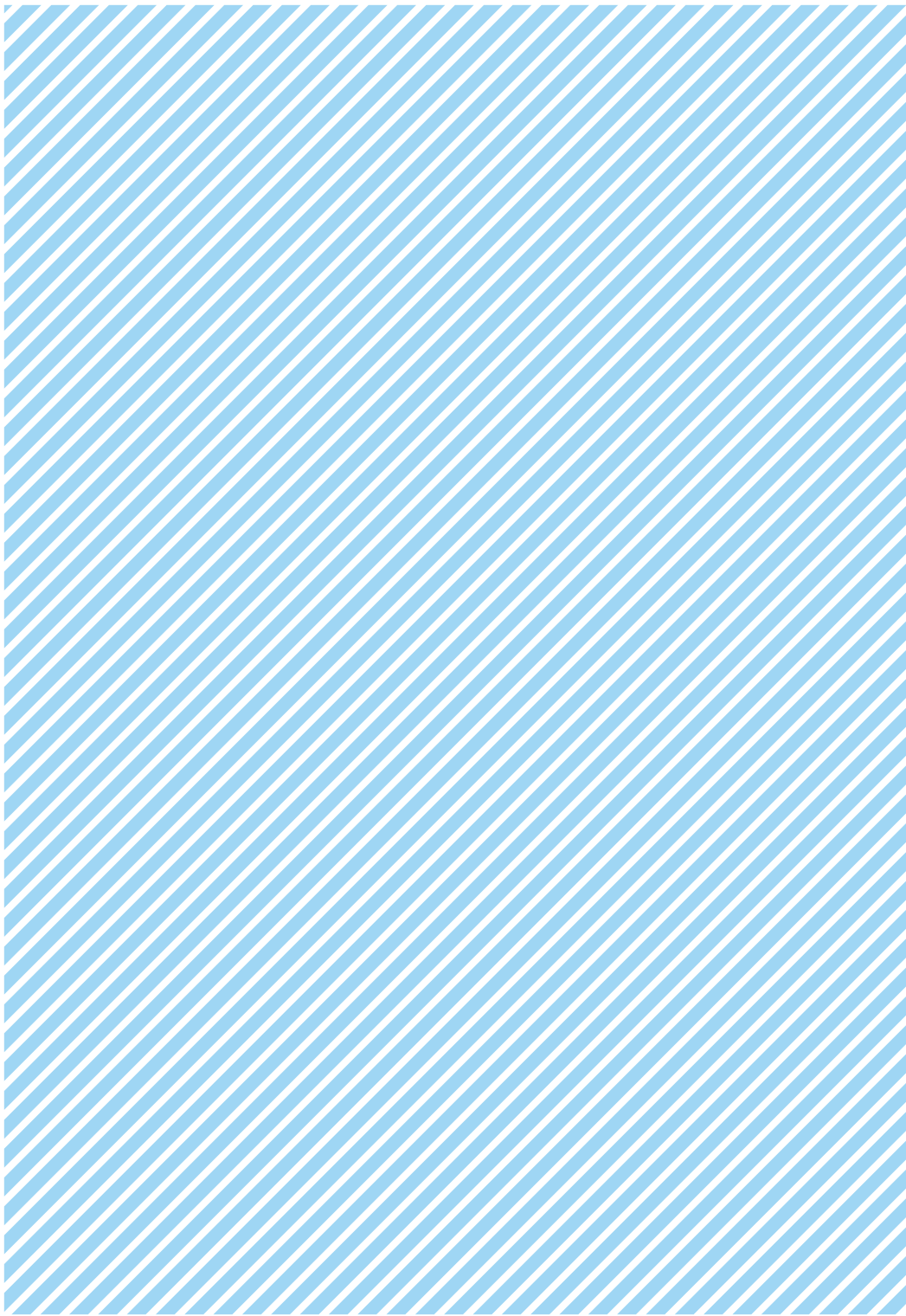
A nivel individual, involucrar a los jóvenes significa informarlos sobre sus derechos, asociarlos con todos los trámites que se lleven a cabo, obtener su acuerdo cada vez que realice una acción que les afecte, explicar las consecuencias de las medidas adoptadas, los efectos deseados, sin olvidar mencionar los posibles riesgos o efectos adversos. También significa proporcionarle, en la medida de lo posible, todos los medios para que él mismo pueda llevar a cabo los trámites (lo que representa un enfoque más educativo y con efectos más duraderos) y que pueda hablar con las autoridades, siempre que sea posible y deseable.

A nivel colectivo, esto significa reunir las voces de los jóvenes, a partir de su experiencia y también la forma en que lo expresan. El intercambio de ideas y las sugerencias de los propios jóvenes representa a menudo un buen punto de partida para promover el cambio a nivel global. Transmitir las opiniones de los jóvenes es un instrumento de promoción muy potente. Esto también vale para los procedimientos a nivel internacional. El *Comité de los Derechos del Niño* le da mucha importancia a la participación de niños en su proceso de redacción de informes, incluso en las audiencias de las ONGs en Ginebra.

Existen por supuesto, muchas maneras de promover la participación de los jóvenes al más alto nivel: informes que recopilan las ideas expresadas por los jóvenes, testimonios en video, delegaciones de jóvenes para encontrarse con alguna autoridad (el Parlamento, un Ministro...) o un Comité (derechos del niño...).

Para acompañar esta guía, se ha creado una página de internet en la que se incluyen enlaces a los textos de referencia mencionados así como a los sitios web donde se puede encontrar más información, referencias útiles, calendarios de sesiones de los Comités, conclusiones y recomendaciones adoptadas.

Toda esta información se encuentra disponible en: www.trabajo-de-calle.net



#1

**La Defensa
de los Derechos
de la Infancia
en Europa**
[Guía práctica]

La Defensa de los Derechos de la Infancia en Europa [Guía práctica]

Con la multiplicación de los instrumentos internacionales sobre los Derechos del Niño, resulta a veces complicado orientarse. ¿Cuáles son los derechos de un niño?, ¿Cómo reaccionar en caso de violación de estos derechos?, ¿Existen mecanismos internacionales que se pueden utilizar para sancionar estas violaciones?

Estas son las preguntas a las que esta guía procura responder. Ha sido realizada para las personas que están en contacto con los niños, especialmente los educadores de calle que son testigos directos de estas violaciones.

La publicación incluye diferentes capítulos:

- Nos recuerda las normas internacionales y regionales aplicables en el área de derechos del niño;
- Describe los principios que rigen los derechos del niño y recuerda algunos de los derechos de los que son titulares;
- Presentan diversos mecanismos internacionales que existen para que se pueda cumplir debidamente con los derechos presentados;
- Explica concretamente cómo los trabajadores sociales pueden utilizar estos mecanismos internacionales y llevar los hechos que presencian a conocimiento de organismos internacionales.

Para vincular la teoría con la práctica, esta guía presenta varios ejemplos concretos sobre reacciones y procedimientos utilizados en varios países europeos.

